|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Circular Administrativa  **CA/251** | | 19 de diciembre de 2019 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, y a los Miembros de Sector de Radiocomunicaciones** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Resultados de la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1)** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

Introducción

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019) decidió en sus Resoluciones 811 y 812 recomendar al Consejo el orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) y un orden del día preliminar para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR-27). Los proyectos del orden del día figuran en los Anexos 1 y 2 a la presente Carta Circular. La lista de los números provisionales para las nuevas Resoluciones de la CMR-19 figura en el Anexo 3.

En su Resolución UIT-R 2-8 (<https://www.itu.int/pub/R-RES-R.2-8-2019>) la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-19) reconfirmó la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y la CMR‑19 acordó que los estudios preparatorios para la CMR-23 se llevasen a cabo mediante el proceso de la RPC.

Primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1)

La RPC23-1 se celebró en Sharm el-Sheikh los días 25-26 de noviembre de 2019. Organizó los estudios preparatorios para la CMR‑23 y propuso una estructura para su Informe a la CMR‑23. Además, la reunión nombró ocho Relatores y Correlatores de Capítulo que ayudarán a la Presidenta a gestionar la elaboración del proyecto de Informe a la CMR‑23. Con una sola excepción, todo el trabajo preparatorio acordado por la RPC23‑1 se llevará a cabo en el marco del programa de trabajo previsto y la organización de las Comisiones de Estudio del UIT‑R. Sin embargo, se ha invitado a la Comisión de Estudio 6 del UIT-R a instituir un Grupo de Tareas Especiales (GTE 6/1) para tratar los complejos temas relativos al punto 1.5 del orden del día de la CMR-23.

Los resultados de la RPC23-1 aparecen en los siguientes Anexos:

|  |  |
| --- | --- |
| Anexo 1 | Resolución 811 (CMR-19) – Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 |
| Anexo 2 | Resolución 812 (CMR-19) – Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 |
| Anexo 3 | Números provisionales para las nuevas Resoluciones y la nueva Recomendación de la CMR‑19 |
| Anexo 4 | Informe sobre la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 |
| Anexo 5 | Obligaciones de los Relatores de capítulos y métodos de trabajo para la RPC-23 |
| Anexo 6 | Capítulos e índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23 y estructura de las secciones de los puntos del orden del día en los Capítulos |
| Anexo 7 | Atribución de los trabajos preparatorios del UIT‑R para la CMR-23 |
| Anexo 8 | Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-27 |
| Anexo 9 | Decisión de la RPC23‑1 sobre el establecimiento y mandato del Grupo de Tareas Especiales 6/1 (GTE 6/1) de la Comisión de Estudio 5 sobre el punto 1.5 del orden del día de la CMR-23 |
| Anexo 10 | Esquema del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23 |
| Anexo 11 | Estructura detallada propuesta para el proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23 |
| Anexo 12 | Información de contacto sobre el Presidente, los Vicepresidentes y los Relatores de Capítulo de la RPC‑23 |

Mario Maniewicz  
Director

**Distribución:**

− Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

− Miembros del Sector de Radiocomunicaciones

− Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

− Presidente y Vicepresidentes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

− Presidente y Vicepresidentes de la Reunión Preparatoria de la Conferencia

− Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

− Secretario General de la UIT, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, Directora de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ANEXO 1[[1]](#footnote-1)\*

RESOLUCIÓN 811 (cmr-19)

Orden del día de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

*a)* que esta Conferencia ha identificado varios temas urgentes que requieren se prosiga su examen en la CMR‑23;

*b)* que, al preparar el presente orden del día, muchos de los puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2023 con una duración de cuatro semanas, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias:

1.1 considerar, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas de protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de dfp del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**;

1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;

1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;

1.4considerar, de conformidad con la Resolución **247 (CMR-19)**, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS) del servicio móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz ya identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional;

1.5examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**;

1.6 considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR‑19)**, disposiciones reglamentarias para facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales;

1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) de conformidad con la Resolución **428 (CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del SMA(R)S, el SRNA y en bandas adyacentes;

1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR-19)**, medidas regulatorias adecuadas, para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes de satélites del servicio fijo (SFS) para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas;

1.9 revisar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones y considerar las medidas reglamentarias y actualizaciones adecuadas basadas en los estudios del UIT-R, a fin de incorporar las tecnologías digitales para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida en la aviación comercial en las actuales bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y garantizar la coexistencia de los actuales sistemas de ondas decamétricas con los sistemas de ondas decamétricas modernizados, de conformidad con la Resolución **429 (CMR‑19)**;

1.10 realizar estudios sobre las necesidades de espectro, la coexistencia con los servicios de radiocomunicaciones y las medidas reglamentarias para las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil aeronáutico para la utilización de aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **430 (CMR-19)**;

1.11considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**;

1.12 realizar y completar, a tiempo para la CMR‑23, estudios para una posible nueva atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes, de conformidad con la Resolución **656 (Rev.CMR-19)**;

1.13 considerar la posible elevación de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, de conformidad con la Resolución **661 (CMR‑19)**;

1.14 examinar y considerar posibles ajustes de las atribuciones a título primario de frecuencias existentes o posibles al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, con el fin de garantizar la armonización de los requisitos más recientes para la observación por teledetección, de conformidad con la Resolución **662 (CMR-19)**;

1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**;

1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz y 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del SFS no OSG, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR‑19)**;

1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**,las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o tramos de las mismas, agregando una atribución a un servicio entre satélites donde corresponda;

1.18 considerar la posibilidad de realizar estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio móvil, así como la posibilidad de otorgarle nuevas atribuciones, para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**;

1.19considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en dirección espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR-19)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19**), y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución;

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que requieran las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado con arreglo a los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑19:

– examinar, de conformidad con la Resolución **657 (Rev.CMR-19)**, los resultados de los estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y la pertenencia al servicio radioeléctrico pertinente de los sensores meteorológicos espaciales con el fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer restricciones adicionales a los servicios existentes;

– revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240‑1 300 MHz con el fin de determinar si son necesarias medidas adicionales para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la misma banda, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**;

– estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, y[[2]](#footnote-2)1

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**);

10 recomendar al Consejo los puntos que debe contener el orden del día de la próxima CMR y los temas a incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**,

invita al Consejo de la UIT

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR‑23, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR‑23;

2 que presente a la segunda sesión de la RPC un proyecto de Informe sobre dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al punto 9.2 del orden del día y que presente el Informe final al menos cinco meses antes de la próxima CMR,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

ANEXO 2[[3]](#footnote-3)\*\*

RESOLUCIÓN 812 (CMR-19)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2027[[4]](#footnote-4)\*

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que, de acuerdo con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR‑27) debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, relativo a las cuestiones de competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

resuelve manifestar la siguiente opinión

que se incluyan los siguientes puntos en el orden del día preliminar de la CMR‑27:

1 tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas urgentes que solicitó específicamente la CMR‑23;

2 basándose en las propuestas de las administraciones y en el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo en cuenta los resultados de la CMR‑23, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes:

2.1considerar la posibilidad de efectuar atribuciones adicionales de espectro al servicio de radiolocalización a título coprimario en la banda de frecuencias 231,5‑275 GHz y la identificación de espectro para aplicaciones de radiolocalización en las bandas de frecuencias en la gama 275‑700 GHz para sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas, de conformidad con la Resolución **663 (CMR-19)**;

2.2 estudiar y definir las medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, necesarias para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 40,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) por estaciones terrenas en movimiento marítimas y aeronáuticas que comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **176 (CMR-19)**;

2.3 considerar la atribución de la totalidad o partes de la banda de frecuencias, [43,5‑45,5 GHz] al servicio fijo por satélite de conformidad con la Resolución **177 (CMR‑19)**;

2.4 introducción en el Artículo **21** de límites de la densidad de flujo de potencia y de la potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) para las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81‑86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (CMR-19)**;

2.5 condiciones de utilización de las bandas de frecuencias de 71-76 GHz y 81-86 GHz por las estaciones de los servicios por satélite para garantizar la compatibilidad con los servicios pasivos, de conformidad con la Resolución **776 (CMR‑19)**;

2.6 considerar las disposiciones reglamentarias necesarias para que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se reconozcan debidamente y se protejan los sensores meteorológicos espaciales, habida cuenta de los resultados de los estudios del UIT-R que se presenten a la CMR-23 en el marco del punto 9.1 del orden del día y de la Resolución **657 (Rev.CMR-19)** conexa;

2.7 considerar la elaboración de disposiciones reglamentarias para los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 71-76 GHz (espacio‑Tierra y la nueva propuesta en el sentido Tierra‑espacio) y 81‑86 GHz (Tierra‑espacio), de conformidad con la Resolución **178 (CMR-19)**;

2.8 estudiar las cuestiones técnicas y operativas, y las disposiciones reglamentarias, para los enlaces espacio-espacio en las bandas de frecuencias [1 525-1 544 MHz], [1 545-1 559 MHz], [1 610‑1 645,5 MHz], [1 646,5‑1 660,5 MHz], y [2 483,5-2 500 MHz] entre los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **249 (CMR-19)**;

2.9 examinar posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil en la banda de frecuencias 1 300‑1 350 MHz para facilitar el desarrollo futuro de aplicaciones móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **250 (CMR-19)**;

2.10 considerar la posibilidad de mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas del Apéndice **18**, de conformidad con la Resolución **363** **(CMR-19)**;

2.11 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio de explotación de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55‑23,15 GHz, de conformidad con la Resolución **664 (CMR-19)**;

2.12 considerar la utilización de las identificaciones existentes para las IMT en la gama de frecuencias 694-960 MHz, teniendo en cuenta la posible supresión de la limitación relativa al servicio móvil aeronáutico en las IMT, para la utilización de equipos de usuario de las IMT por las aplicaciones no relacionadas con la seguridad, según proceda, de conformidad con la Resolución **251 (CMR-19)**;

2.13 considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama 1,5‑5 GHz, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**;

3 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de dicha Resolución;

4 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

5 examinar las Resoluciones y Recomendaciones de anteriores conferencias para su posible revisión, sustitución o supresión de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**;

6 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio y tomar las medidas oportunas al respecto;

7 identificar los temas que exigen medidas urgentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

8 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002)de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita conexa, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

9 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario y adoptar las medidas oportunas al respecto, de conformidad con la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**;

10examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio;

10.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑23;

10.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y[[5]](#footnote-5)1

10.3 sobre las medidas adoptadas en respuesta a la Resolución **80** **(Rev.CMR-07)**;

11recomendar al Consejo puntos para su inclusión en el orden del día de la próxima CMR, y puntos para el orden del día preliminar de futuras conferencias, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**,

invita al Consejo de la UIT

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR‑27, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y que elabore un informe a la CMR‑27;

2 que presente a la segunda sesión de la RPC un proyecto de Informe sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones a que se refiere el punto 10.2 del orden del día y presente el Informe final al menos cinco meses antes de la próxima CMR,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a los organismos internacionales y regionales interesados.

ANEXO 3

Números provisionales para las nuevas Resoluciones   
y la nueva Recomendación de la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº Resolución | Nº Provisional | Nº Resolución | Nº Provisional | Nº Resolución | Nº Provisional |
| COM4/1 | 427 | COM5/9 | 660 | COM6/15 | 248 |
| COM4/2 | 240 | COM5/10 | 769 | COM6/16 | 174 |
| COM4/3 | 165 | COM5/11 | 770 | COM6/17 | 774 |
| COM4/4 | 166 | COM5/12 | 771 | COM6/18 | 175 |
| COM4/5 | 167 |  |  | COM6/19 | 812 |
| COM4/6 | 168 | COM6/1 | 811 | COM6/20 | 663 |
| COM4/7 | 241 | COM6/2 | 245 | COM6/21 | 176 |
| COM4/8 | 242 | COM6/3 | 246 | COM6/22 | 177 |
| COM4/9 | 243 | COM6/4 | 247 | COM6/23 | 775 |
| COM4/10 | 244 | COM6/5 | 772 | COM6/24 | 776 |
|  |  | COM6/6 | 428 | COM6/25 | 178 |
| COM5/1 | 22 | COM6/7 | 171 | COM6/26 | 249 |
| COM5/2 | 558 | COM6/8 | 429 | COM6/27 | 250 |
| COM5/3 | 559 | COM6/9 | 430 | COM6/28 | 363 |
| COM5/4 | 768 | COM6/10 | 661 | COM6/29 | 664 |
| COM5/5 | 32 | COM6/11 | 662 | COM6/30 | 251 |
| COM5/6 | 169 | COM6/12 | 172 |  |  |
| COM5/7 | 35 | COM6/13 | 173 | **Nº Rec.** | **Nº Provisional** |
| COM5/8 | 170 | COM6/14 | 773 | COM4/1 | 208 |

ANEXO 4

Informe sobre la primera sesión de la Reunión Preparatoria  
de la Conferencia para la CMR-23

La Reunión Preparatoria de la Conferencia de 2023 (RPC‑23), presidida por la Sra. Cindy COOK, celebró su primera sesión (RPC23-1) en Sharm el-Sheikh los días 25 y 26 de noviembre de 2019 por amable invitación de la Administración de Egipto. El objetivo de esta reunión era organizar y coordinar los estudios preparatorios de la CMR-23, a partir de los resultados de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR‑19) (es decir, las Actas Finales provisionales de la CMR-19) y de las Resoluciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2019 (AR-19) (es decir, las Resoluciones de la AR-19, en particular las Resoluciones UIT‑R 1-8 y UIT‑R 2-8).

Asistieron a la reunión 330 participantes pertenecientes a 73 Estados Miembros, 11 empresas de explotación reconocidas, 9 organizaciones científicas o industriales, 5 organizaciones regionales e internacionales y 3 organizaciones regionales de telecomunicaciones, además de los Presidentes de las Comisiones de Estudio (CE) 1, 3, 4, 5 y 6 del UIT-R y del Presidente del GAR.

Tras una detenida consideración de once contribuciones, se acordaron los métodos de trabajo para la preparación del proyecto de Informe de la RPC (véase el Anexo 5) junto con los capítulos, el índice y la estructura de temas del orden del día del proyecto de Informe de la RPC a la CMR‑23 (véase el Anexo 6).

La atribución de los trabajos preparatorios se basó en la estructura de las Comisiones de Estudio del UIT-R, que se recoge en el Documento [CPM23-1/1](https://www.itu.int/md/R15-CPM23.01-C-0001/en). Cada punto o tema del orden del día de la CMR‑23 ha sido asignado, siempre que ha sido posible, a un solo Grupo de Trabajo del UIT-R (GT), que se encargará de realizar los trabajos preparatorios correspondientes y se ha invitado a otros Grupos del UIT-R contribuyentes[[6]](#footnote-6)\*, según las necesidades (véanse los Anexos 7 y 8) a que aporten contribuciones y/o su participación. En los casos en que ha sido necesario, se han añadido notas para aclarar las responsabilidades de los Grupos de Trabajo identificados. En un caso, a título excepcional, se ha decidido invitar a la Comisión de Estudio 6 a crear un Grupo de Tareas Especiales 6/1 (GTE 6/1), encargado de realizar estudios preparatorios sobre el punto 1.5 del orden del día de la CMR-23 (véase la Decisión de la RPC23‑1 adjunta en el Anexo 9 a la presente Circular Administrativa).

De acuerdo con el *decide 7* de la Decisión de la RPC23-1 que se reproduce en el Anexo 9, la Comisión de Estudio 6 nombrará al Presidente del GTE 6/1 y la Comisión de Estudio 5 nombrará al Vicepresidente, habida cuenta de las negociaciones y consultas informales que se celebraron durante la RPC23-1. En cuanto a la programación de las reuniones del GTE 6/1, se invita al Departamento de Comisiones de Estudio de la Oficina de Radiocomunicaciones a tener en cuenta concretamente los *decide* 8 y 9 de esa misma Decisión y a considerar, según proceda, la posibilidad de programar las reuniones simultáneamente con las de las Comisiones de Estudio 5 y 6.

Al asignar los puntos 1.6, 1.7 y 1.8 del orden del día al GT 5B, la RPC23-1 señaló que esos puntos del orden del día contienen aspectos relativos a los satélites que necesitan de los conocimientos de los participantes en la CE 4. Por consiguiente, se invita al GT 5B a crear un nuevo Grupo de Trabajo (GT) responsable de los puntos 1.6, 1.7 y 1.8 del orden del día presidido por un experto en satélites. También se invita al GT 5B a organizar sus reuniones de tal manera que se facilite la presentación de contribuciones de expertos de los GT 4A y 4C a los trabajos del mencionado GT y a los trabajos relacionados con el punto 1.11 del orden del día. Se invita a los GT 4A y 4C a designar relatores para facilitar la interacción entre los Grupos de Trabajo y se anima a los expertos en satélites a participar en los trabajos del GT 5B.

Se señaló que varios puntos del orden del día tratan de las mismas bandas de frecuencias, como se muestra en el Cuadro 1 siguiente. Se invita a los grupos responsables a intercambiar las características, parámetros y criterios de protección necesarios para completar los estudios de compatibilidad mutua y viabilidad de la compartición entre los servicios/aplicaciones pertinentes. Será necesario coordinar los trabajos y examinar, según proceda, la evolución de los estudios a fin de resolver toda dificultad que pueda surgir.

CUADRO 1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1.2 (IMT) GT 5D | 1.16 (ETEM no-OSG) GT 4A | 1.17 (EES) GT 4A | 1.18 (SMS en banda estrecha) GT 4C |
| 3 300-3 400 MHz (Regiones 1 y 2) |  |  | 3 300-3 400 MHz (Región 2) |
|  | 29,5-30 GHz (Tierra‑espacio) | 27,5-30 GHz (espacio‑espacio) |  |

En cuanto a los puntos del orden del día para los que las correspondientes Resoluciones no definen las bandas de frecuencias específicas que se han de estudiar, se invita a los grupos responsables a identificar lo antes posible dichas bandas de frecuencias a fin de que se puedan confirmar los grupos contribuyentes y los estudios se puedan efectuar a tiempo.

Para todos los puntos del orden del día en los que se necesitan las características y parámetros de los servicios/aplicaciones para realizar los estudios de compartición y compatibilidad, se solicita a los Grupos de Trabajo contribuyentes que los comuniquen a los grupos responsables antes del 15 de junio de 2021, a más tardar, a menos que se indique lo contrario. Como se indica en el A1.2.2 del Anexo 1 a la Resolución UIT-R 2-8, los grupos responsables pueden solicitar esa información.

Se invita a los grupos responsables de los temas del punto 9.1 del orden del día a preparar un breve resumen de los resultados de los estudios, como se indica en la Sección 2.2 del Anexo 6 a la presente Circular Administrativa, para su inclusión en las secciones pertinentes del Capítulo 5 (véanse los Anexos 6 y 7).

Se señalaron a la atención de la RPC23-1 otros dos temas de la CMR-19 para los que se necesitan estudios del UIT-R. Como esos temas no conllevan la obligación específica de información a la CMR‑23 o de que ésta tome medidas al respecto, no se han incluido en los temas del punto 9.1 del orden del día en el Anexo 7 a la presente Circular Administrativa. Sin embargo, se invita a los Grupos de Trabajo del UIT-R pertinentes a llevar a cabo los estudios que se indican a continuación y a comunicar sus resultados al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones para que éste les dé el tratamiento que considere pertinente.

– De la Resolución **427 (CMR-19)** «Actualización de las disposiciones relativas a los servicios aeronáuticos en el Reglamento de Radiocomunicaciones – en el *resuelve invitar al UIT-R* se pide» estudiar los Artículos de los Capítulos IV, V, VI y VIII del Volumen I del Reglamento de Radiocomunicaciones y sus correspondientes Apéndices, según proceda, con el fin de identificar las disposiciones relativas a los servicios aeronáuticos obsoletas con respecto a las normas y prácticas recomendadas de la OACI y a elaborar ejemplos de textos reglamentarios para actualizar estas disposiciones, garantizando a su vez que cualquier posible modificación de dichas disposiciones no afecte a ningún sistema o servicio que funcione de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones» (grupo responsable: GT 5B).

– Del [Documento 550 de la CMR-19](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0550/es) – «Se invita al UIT-R a estudiar, con carácter urgente, la aplicabilidad del límite establecido en el número **21.5** del Reglamento de Radiocomunicaciones a las estaciones IMT que utilizan una antena integrada por un sistema de elementos activos, con objeto de formular una recomendación sobre las posibilidades existentes para su reemplazo o revisión para dichas estaciones, así como las actualizaciones necesarias del Cuadro **21-2** en relación con los servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias. Se invita asimismo al UIT-R a estudiar, con carácter urgente, la verificación del número **21.5** en relación con la notificación de las estaciones IMT que utilizan una antena integrada por un sistema de elementos activos, si procede» (grupo responsable: GT 5D).

El índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23 figura en el Anexo 10 a la presente Circular Administrativa.

En aras de economía y en reconocimiento de la necesidad de distribuir a tiempo el proyecto de Informe de la RPC, se anima a los grupos responsables a que se atengan a las directrices descritas en el Anexo 2 a la Resolución UIT‑R 2‑8 y presenten sus contribuciones de forma concisa, siguiendo la estructura de Capítulo indicada en los Anexos 6, 10 y 11, antes de una fecha aún por determinar. Se reconoció además que los grupos responsables se reunirán al menos dos veces al año para llevar a buen término sus trabajos.

La reunión nombró Relatores o Correlatores para cada uno de los cinco (5) Capítulos (véase el Anexo 6) a fin de ayudar al Presidente a gestionar el volumen de contribuciones y la elaboración de los proyectos de textos de la RPC. La información de contacto de los Relatores y Correlatores de Capítulo figura en el Anexo 12.

Las fechas exactas de la segunda sesión de la RPC‑23 (RPC23-2) así como el plazo acordado (es decir, 14 días naturales antes del inicio de la reunión para los documentos que *no exigen traducción*) serán comunicadas posteriormente a los miembros (tan pronto como el Consejo de la UIT tome una decisión sobre el periodo preciso de celebración de la CMR‑23). La Comisión de Dirección de la RPC‑23, en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio del UIT‑R y de los Grupos de Trabajo/Grupo de Tareas Especiales, determinará el plazo para completar los proyectos de textos de la RPC por los grupos responsables. Se convino en que la Comisión Permanente de la RPC-23 también examinaría cuando fuera necesario la información presentada por los Presidentes de las Comisiones de Estudio del UIT-R, en particular en lo que respecta a la lista de los grupos contribuyentes identificados a fin de realizar, si procede, los ajustes necesarios. Esta información también se comunicará a los miembros.

ANEXO 5

Funciones de los Relatores de Capítulo   
y métodos de trabajo de la RPC-23

# 1 Funciones de los Relatores de Capítulo

1.1 De concierto con el Presidente de la RPC, garantizar que se observa escrupulosamente la coherencia del formato, y la estructura y las directrices en cuanto a la longitud del texto.

1.2 Asegurar la incorporación de los resultados más recientes de los Grupos de Trabajo en el texto refundido de la RPC mediante consulta con los Presidentes de los Grupos de Trabajo o con su ayuda, para garantizar que se completan a su debido tiempo los trabajos de la RPC.

# 2 Procedimientos de trabajo de la RPC-23

2.1 Para cada punto del orden del día se identifica una única Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo *responsable*. También puede designarse un grupo *responsable* para cada subpunto cuando un punto del orden del día pueda dividirse fácilmente en paquetes de trabajo coherentes; por ejemplo, en relación con una Resolución o Recomendación específica o con parte de la misma.

2.2 Las Comisiones de Estudio o Grupos Trabajo *responsables* se encargan de preparar un proyecto de elemento del Informe de la RPC relativo a un determinado punto o subpunto del orden del día del que son los principales responsables. Estas Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo deben garantizar la coordinación necesaria con los grupos *contribuyentes*[[7]](#footnote-7)\*.

2.3 En la preparación del Informe de la RPC, deberán armonizarse en la medida de lo posible las diferencias de criterio que figuran en el material de origen. Cuando se hayan agotado todas las vías exploradas para reconciliar las divergencias, podrán incluirse métodos alternativos, justificándolos debidamente.

2.4 Las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo *contribuyentes* encargados de los puntos o subpuntos no contribuirán directamente a la RPC, sino que pueden contribuir a la labor de los grupos *responsables* encargados de dicho punto o subpunto, en el orden de preferencia siguiente:

– participación de miembros de los grupos *contribuyentes*en el trabajo y las reuniones de los grupos *responsables*;

– nombramiento de relatores que representen sus intereses en el trabajo y las reuniones de los grupos *responsables*;

– declaraciones de coordinación, si el tiempo lo permite.

2.5 En la medida de lo posible, los grupos *contribuyentes* deben evitar crear grupos específicos o celebrar reuniones para acordar el envío de contribuciones a grupos *responsables* ya que, de hacerlo, sin duda se duplicaría el trabajo de los grupos *responsables* y aumentaría el número de reuniones a las que habrían de asistir los expertos interesados.

2.6 Los documentos finales de los grupos *responsables* deberán someterse directamente a la RPC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UIT-R 2-8 y con los métodos de trabajo definidos en su Anexo 1.

2.7 El Equipo de Gestión de la RPC preparará, con la asistencia, si procede, de los Presidentes de las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo, un proyecto de Informe de la RPC refundido para su presentación a los Estados Miembros y Miembros de Sector a tiempo para la segunda sesión de la RPC.

NOTA – La Presidenta, Vicepresidentes y Relatores de Capítulo y el Consejero de la RPC constituirán el Comité de Dirección de la RPC.

ANEXO 6

Capítulo e índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23  
y estructura de las secciones de los puntos del   
orden del día en los capítulos

# 1 Capítulos e índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19

CAPÍTULO 1 Temas fijos, móviles y de radiodifusión

Puntos del orden del día: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5

Correlator Dr. Hiroyuki ATARASHI (J), para los puntos 1.1, 1.2 y 1.4   
del orden del día,  
correo-e: [hiroyuki.atarashi.yt@nttdocomo.com](mailto:hiroyuki.atarashi.yt@nttdocomo.com)

Correlator Sr. Usman Aliyu MAHMUD (NIG), para los puntos 1.3 y 1.5   
del orden del día,   
correo-e: [ualiyu@ncc.gov.ng](mailto:ualiyu@ncc.gov.ng)

CAPÍTULO 2 Temas aeronáuticos y marítimos

Puntos del orden del día: 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11

Relator Sr. Mohammed ALHASSANI (EAU),   
correo-e: [mohammed.alhassani@tra.gov.ae](mailto:mohammed.alhassani@tra.gov.ae)

CAPÍTULO 3 Temas científicos

Puntos del orden del día: 1.12, 1.13, 1.14

Relator Sr. Tarcisio Aurélio BAKAUS (B),   
correo-e: [bakaust@anatel.gov.br](mailto:bakaust@anatel.gov.br)

CAPÍTULO 4 Temas de satélites

Puntos del orden del día: 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 7

Correlatora Sra. Florence Magnier (F) para los puntos 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19 del orden del día,  
correo-e: [fmagnier@eutelsat.fr](mailto:fmagnier@eutelsat.fr)

Correlator Sr. Georges KWIZERA (RRW) para el punto 7 del orden del día,  
correo-e: [george.kwizera@rura.rw](mailto:george.kwizera@rura.rw)

CAPÍTULO 5 Temas generales

Puntos del orden del día: 2, 4 y temas a) Res. **657 (Rev.CMR-19)**, b) Res. **744 (CMR-19)**,   
c) Res. **175 (CMR-19)** y d) Documento 535 de la CMR‑19, 2ª sección del Anexo del punto 9.1

Correlator Sr. Jia HUANG (CHN),  
correo-e: [ferrero.huang@srrc.org.cn](mailto:ferrero.huang@srrc.org.cn)

Correlator Dr. Jong Min PARK (KOR),  
correo-e: [jongmin@etri.re.kr](mailto:jongmin@etri.re.kr)

ANEXO 1 Información sobre el punto 10 del orden del día de la CMR-23

# 2 Estructura de las secciones de los puntos del orden del día en los Capítulos del proyecto de Informe de la RPC a la CMR‑23

## 2.1 Puntos 1.x o punto 7 del orden del día de la CMR-23

## 1.x [etiqueta del tema del orden del día]

[Si el punto del orden del día tiene asociada una Resolución] Resolución **xxx (CMR‑19)**: *[Título de la Resolución]*

[Número de capítulo]/1.x/1 Resumen ejecutivo

*[Texto del resumen ejecutivo, o más de media página para describir brevemente el propósito del punto del orden del día, presentar un resumen de los resultados de los estudios que se han llevado a cabo y, sobre todo, ofrecer una breve descripción de los métodos identificados que pueden dar respuesta al punto del orden del día]*

[Número de capítulo]/1.x/2 Antecedentes

*[Texto de los antecedentes, no más de media página de texto para presentar la información de carácter general de una manera concisa a fin de describir el motivo del punto del orden del día (o de los temas pertinentes)]*

[Número de capítulo]/1.x/3 Resumen y análisis de los resultados de los estudios del UIT-R

*[Esta sección debe contener un resumen de los estudios técnicos y operativos realizados en el UIT‑R, comprendida una lista de las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Dependiendo del punto del orden del día, esta sección podría dividirse en dos partes, una para el resumen y otra para el análisis.*

*Los resultados de los estudios del UIT-R también deben analizarse con respecto a los posibles métodos para satisfacer el punto del orden del día, y se deben presentar de manera concisa.]*

[Número de capítulo]/1.x/4 Métodos para satisfacer el punto del orden del día

*[Esta sección debe contener una descripción sucinta del método o métodos para satisfacer el punto del orden del día, con arreglo a la sección A2.4 del Anexo 2 a la Resolución UIT-R 2-8]*

[Número de capítulo]/1.x/5 Consideraciones reglamentarias y de procedimiento

*[Ejemplos de texto reglamentario relativo a los métodos para satisfacer el punto del orden del día]*

## 2.2 Temas del punto 9.1 del orden del día de la CMR-23

[etiqueta del tema 1]

[Si el tema tiene asociada una Resolución] Resolución **xxx (CMR‑19)**: *[Título de la Resolución]*

Resumen de los resultados de los estudios del UIT-R

[*Esta sección debe contener un resumen de los resultados de los estudios realizados por el UIT-R*]

## 2.3 Punto 10 del orden del día de la CMR-23

ANEXO 1 – INFORMACIÓN SOBRE EL PUNTO 10   
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CMR-23

## 2.x [etiqueta del punto del orden del día]

[Si el punto del orden del día tiene asociada una Resolución] Resolución **xxx (CMR‑19)**: *[Título de la Resolución]*

[*Breve resumen de los estudios del UIT-R completados en el marco del punto del orden del día provisional*]

ANEXO 7[[8]](#footnote-8)\*\*

Atribución de los trabajos preparatorios del UIT‑R para la CMR-23

El Cuadro que figura a continuación recoge la atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para los puntos del orden del día de la CMR-23, que se proponen en la Resolución **811 (CMR‑19)**.

Incluye anotaciones para la identificación de los «grupos responsables» y los «grupos contribuyentes»*[[9]](#footnote-9)\** del UIT-R para los puntos del orden del día de la CMR-19.

NOTA 1 – Los Grupos de Trabajo del UIT-R indicados en el siguiente Cuadro se han identificado basándose en la estructura de las Comisiones de Estudio contenida en el Documento [CPM23-1/1](https://www.itu.int/md/R15-CPM23.01-C-0001/en).

NOTA 2 – Se ruega a los grupos responsables que comuniquen periódicamente a las Comisiones contribuyentes los progresos realizados y los resultados de sus estudios.

| Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-23 | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Tema | Grupo responsable | Cometido del Grupo | Grupo contribuyente |
| 1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias: | | | |
| 1.1 considerar, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas de protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de dfp del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**; | | | |
| Resolución **223 (Rev.CMR-19)**  Bandas de frecuencias adicionales identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales | **GT 5B** y **GT 5D**  Nota: Los GT 5B y GT 5D trabajarán de consuno como se indica *infra*.[[10]](#footnote-10) | *resuelve*  1 [no aplicable]  2 [no aplicable]  3 que, a fin de identificar las administraciones posiblemente afectadas al aplicar el procedimiento de solicitud de acuerdo de conformidad con el número **9.21** para las estaciones IMT con respecto a las estaciones a bordo de aeronaves, se aplique una distancia de coordinación de una estación IMT a la frontera de otro país de 300 km (para trayecto terrestre)/450 km (para trayecto marítimo) en las bandas de frecuencias 4 800‑4 825 MHz y 4 835-4 950 MHz;  4 que, a fin de identificar las administraciones posiblemente afectadas al aplicar el procedimiento de solicitud de acuerdo de conformidad con el número **9.21** para las estaciones IMT con respecto a las estaciones del servicio fijo u otras estaciones en tierra del servicio móvil, se aplique una distancia de coordinación de una estación IMT a la frontera de otro país de 70 km en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz;  5 que los límites de densidad de flujo de potencia del número **5.441B**, que están sujetos a revisión por la CMR-23, no se aplicarán a los siguientes países: Armenia, Brasil, Camboya, China, Federación de Rusia, Kazajstán, Lao (R.D.P.), Uzbekistán, Sudafricana (Rep.), Viet Nam y Zimbabwe,  *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 [no aplicable]  2 a que estudie las condiciones técnicas y reglamentarias para la protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional (es decir, fuera de los territorios nacionales) y que funcionan en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz;  3 [no aplicable];  4 a que incluya los resultados de los estudios citados en el *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* anterior en una o en varias Recomendaciones o Informes del UIT‑R, según corresponda,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a que considere, sobre la base de los resultados de los estudios indicados en el *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 2 anterior, posibles medidas de protección, en la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, de las estaciones de los servicios móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional respecto de otras estaciones situadas en territorios nacionales, y a que revise los criterios de dfp del número **5.441B**. | **GT 1B, GT 3K, GT 3M, GT 5C, GT 7D** |
| 1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **245 (CMR‑19)**  Estudios sobre asuntos relacionados con la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025‑7 125 MHz, y 10,0-10,5 GHz para la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)  Nota: En lo que respecta al *resuelve* 1 de la Resolución **245 (CMR-19)**, la RPC23-1 determinó que la fecha en que se ha de disponer de las características técnicas y operativas necesarias para los estudios de compartición y compatibilidad es el 15 de junio de 2021. | **GT 5D** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a realizar y completar a tiempo para la CMR-23 los estudios adecuados sobre las cuestiones técnicas, operativas y reglamentarias asociadas a la posible utilización de la componente terrenal de las IMT en las bandas de frecuencias del *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 2, teniendo en cuenta:  – la evolución de las necesidades para atender las nuevas demandas en materia de IMT;  – las características técnicas y operativas de los sistemas IMT terrenales que funcionarían en estas bandas de frecuencias específicas y, en particular, la evolución de las IMT gracias a los adelantos tecnológicos y de las técnicas de eficiencia espectral;  – los casos de despliegue previstos de los sistemas IMT y los requisitos conexos de capacidad y cobertura equilibradas;  – las necesidades de los países en desarrollo;  – el periodo de tiempo en el que se necesitaría el espectro;  2 a realizar y completar a tiempo para la CMR-23 los estudios[[11]](#footnote-11)1 de compartición y compatibilidad con miras a garantizar la protección de los servicios a los que esté atribuida la banda de frecuencias a título primario, sin imponer nuevas limitaciones reglamentarias o técnicas a esos servicios, y también, según proceda, la protección de los servicios en las bandas adyacentes, para las bandas de frecuencias:  – 3 600-3 800 MHz y 3 300‑3 400 MHz (Región 2);  – 3 300-3 400 MHz (modificación del número existente para la Región 1);  – 7 025-7 125 MHz (en todo el mundo);  – 6 425‑7 025 MHz (Región 1)  – 10 000‑10 500 MHz (Región 2),  *resuelve*  1 invitar a la RPC23-1 a establecer la fecha en la que deberán estar disponibles las características técnicas y operativas necesarias para los estudios sobre compartición y compatibilidad, con el fin de garantizar que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT‑R* puedan concluirse a tiempo para ser examinados en la CMR-23;  2 invitar a la CMR-23 a considerar, basándose en los resultados de los estudios mencionados, atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario, y a considerar la identificación de bandas de frecuencias para la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales, estando las bandas de frecuencias a considerar limitadas a parte o a la totalidad de las bandas de frecuencias enumeradas en el *resuelve invitar al UIT-R* 2,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en dichos estudios, presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3K, GT 3M, GT 4A, GT 4B, GT 4C, GT 5A, GT 5B, GT 5C, GT 7B,  GT 7C** |
| 1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **246 (CMR‑19**)  Estudios sobre la posible atribución de la banda de frecuencias 3 600‑3 800 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario en la Región 1 | **GT 5A** | *resuelve invitar al UIT-R*  a realizar, a tiempo para la CMR-23, estudios de compartición y compatibilidad entre el servicio móvil y otros servicios con atribuciones a título primario en la banda de frecuencias 3 600‑3 800 MHz y en bandas adyacentes en la Región 1, según proceda, para garantizar la protección de los servicios a los que está atribuida la banda a título primario, sin imponer restricciones indebidas a los servicios existentes y a su futuro desarrollo,  *resuelve invitar a la CMR-23*  a considerar, de acuerdo con los resultados de los estudios del *resuelve invitar al UIT-R*, la posibilidad de elevar a la categoría primaria la atribución al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz en la Región 1 y a tomar las medidas reglamentarias procedentes,  *invita a las administraciones*  a participar en estos estudios en el marco de los preparativos para la CMR‑23. | **GT 3K,  GT 3M,  GT 4A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 5D** |
| 1.4 considerar, de conformidad con la Resolución **247 (CMR-19)**, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS) del servicio móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz ya identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional; | | | |
| Resolución **247 (CMR‑19)**  Facilitar la conectividad móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz mediante la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales | **GT 5D** | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a que estudie las necesidades de espectro, según proceda, de las HIBS con el fin de proporcionar conectividad en el servicio móvil, teniendo en cuenta:  – las identificaciones actuales a las que se refiere el *reconociendo b)*;  – el caso de utilización y despliegue contemplado para las HIBS para que complementen las redes terrenales de las IMT;  – las características y requisitos técnicos y operativos de las HIBS como estaciones de base IMT;  2 a que realice y finalice a tiempo para la CMR-23, basándose en los resultados de los estudios ya realizados y en curso en el UIT-R, estudios de compartición y compatibilidad destinados a garantizar la protección de los servicios, sin imponer restricciones adicionales de índole técnica o reglamentaria a su despliegue, a los que la banda está atribuida a título primario, incluidos otros usos de las IMT, los sistemas existentes y el desarrollo previsto de servicios atribuidos a título primario, y servicios adyacentes, según proceda, para ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz, o partes de la misma, armonizadas para las IMT a nivel mundial o regional, a saber:  – 694-960 MHz;  – 1 710-1 885 MHz (para el enlace ascendente, se utilizará 1 710-1 815 MHz sólo en la Región 3);  – 2 500-2 690 MHz (para el enlace ascendente, se utilizará 2 500-2 535 MHz sólo en la Región 3, excepto 2 655-2 690 MHz en la Región 3);  3 a que estudie las modificaciones que proceda introducir en la nota existente y la resolución asociada en la identificación del *reconociendo b)* con objeto de facilitar la utilización de HIBS con las últimas tecnologías de interfaz radioeléctrica de las IMT;  4 a que estudie la definición de las HIBS, incluidas las posibles modificaciones que proceda introducir en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;  5 a que elabore Recomendaciones e Informes del UIT-R, según proceda, teniendo en cuenta los *resuelve invitar al UIT-R* 1, 2, 3 y 4 *supra*,  *resuelve además invitar a la CMR-23*  a considerar, en base a los resultados de los estudios anteriores, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base de las IMT en ciertas bandas por debajo de 2,7 GHz, que ya estén identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional, y a adoptar las medidas reglamentarias, según proceda, teniendo en cuenta que quedan fuera del alcance las modificaciones a las notas del *reconociendo d)* y que no deben imponerse restricciones adicionales de índole reglamentaria ni técnica al despliegue de sistemas de las IMT en tierra en las bandas mencionadas en esas notas,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en dichos estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3K,  GT 3M,  GT 4A,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 6A,  GT 7B,  GT 7C,  GT 7D** |
| 1.5 examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235 (CMR‑15)**; | | | |
| Resolución **235 (CMR‑15)**  Revisión de la utilización del espectro de la banda de frecuencias 470‑960 MHz en la Región 1 | **GTE 6/1**  Nota: Véase el Anexo 9 a esta Circular Administrativa. | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, tras la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 y a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  1 a examinar la utilización del espectro y estudiar las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470‑960 MHz en la Región 1, en particular las necesidades de espectro de los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, Recomendaciones e Informes del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R);  2 a realizar los estudios de compartición y compatibilidad oportunos en la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 entre los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, Recomendaciones e Informes del UIT‑R;  3 a realizar los estudios de compartición y compatibilidad oportunos para proteger adecuadamente los sistemas de otros servicios existentes,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios presentando sus contribuciones al UIT‑R,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a considerar, tomando como base los resultados de los estudios mencionados, siempre que estos estudios se hayan completado y hayan sido aprobados por el UIT‑R, las posibles medidas reglamentarias que proceda adoptar en la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1, según proceda,  *invita además al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a garantizar la colaboración intersectorial con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT para la aplicación de la presente Resolución. | **GT 3K,  GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 5D,  GT 6A** |
| 1.6 considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR‑19)**, disposiciones reglamentarias para facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales; | | | |
| Resolución **772 (CMR‑19)**  Examen de disposiciones reglamentarias para facilitar la introducción de los vehículos suborbitales | **GT 5B**  Nota: Véase el texto pertinente en el Informe de la reunión RPC23-1 (Anexo 4 a esta Circular Administrativa) sobre cómo facilitar los trabajos relacionados con los satélites. | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a que estudie las necesidades de espectro para las comunicaciones entre estaciones a bordo de vehículos suborbitales y estaciones terrenales o espaciales que ofrezcan funciones, entre otras, de telefonía y transmisión de datos, navegación, vigilancia, telemedida, seguimiento y telemando (TTC);  2 a que, a excepción de cualquier nueva atribución o de la modificación de las atribuciones existentes en el Artículo **5**, examine la modificación pertinente del RR, en su caso, para tener en cuenta las estaciones a bordo de vehículos suborbitales, y evitar que ello repercuta en los sistemas de lanzamiento espacial convencionales, con los objetivos siguientes:  – establecer la condición de las estaciones a bordo de vehículos suborbitales y estudiar las correspondientes disposiciones reglamentarias para determinar qué servicios de radiocomunicaciones existentes pueden ser utilizados por dichas estaciones, de ser necesario;  – establecer las condiciones técnicas y reglamentarias que faciliten el funcionamiento de determinadas estaciones situadas a bordo de vehículos suborbitales en el marco de la reglamentación aeronáutica, con objeto de que se consideren estaciones terrenas o estaciones terrenales, aun si una parte del vuelo tiene lugar en el espacio;  – facilitar servicios de radiocomunicaciones que permitan a la aviación integrar de forma segura los vehículos suborbitales en el espacio aéreo, así como la compatibilidad de las operaciones de los mismos con las de la aviación civil internacional;  – definir las características técnicas y los criterios de protección pertinentes en relación con los estudios que han de llevarse a cabo, según se menciona en el punto que figura a continuación;  – realizar estudios de compartición y compatibilidad con los servicios atribuidos actualmente a título primario en las mismas bandas de frecuencias o en bandas adyacentes, para evitar la interferencia perjudicial a otros servicios de radiocomunicaciones y a aplicaciones existentes del mismo servicio, con arreglo al cual funcionan las estaciones a bordo de vehículos suborbitales, habida cuenta de los casos de aplicación de los vuelos suborbitales;  3 a que determine, a tenor de los resultados de los estudios anteriormente citados, si en una futura Conferencia competente posterior a la CMR-23 debe estudiarse la necesidad de ampliar el acceso al espectro,  *invita a la Organización de la Aviación Civil Internacional*  a que participe en los estudios y proporcione a la UIT las características técnicas pertinentes necesarias para los estudios solicitados en el *resuelve invitar a la UIT*,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a que examine los resultados de los estudios anteriormente citados y tome las medidas adecuadas,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  que señale esta Resolución a la atención de las Comisiones de Estudio del UIT-R pertinentes,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios presentando contribuciones al UIT-R,  *encarga al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, a la OACI y a otras organizaciones internacionales y regionales interesadas. | **GT 3M,  GT 4A,  GT 4C,  GT 7B** |
| 1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) de conformidad con la Resolución **428 (CMR‑19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del SMA(R)S, el SRNA y en bandas adyacentes; | | | |
| Resolución **428 (CMR‑19)**  Estudios sobre una posible nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite en la banda de frecuencias 117,975‑137 MHz para las comunicaciones aeronáuticas en la banda de ondas métricas en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra | **GT 5B**  Nota: Véase el texto pertinente en el Informe de la reunión RPC23‑1 (Anexo 4 a esta Circular Administrativa) sobre cómo facilitar los trabajos relacionados con los satélites. | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a definir las características técnicas pertinentes y a estudiar, teniendo en cuenta el considerando c) y el número **5.200**, la compatibilidad entre los nuevos sistemas del SMA(R)S posibles que utilicen la banda de frecuencias 117,975-137 MHz en los sentidos Tierra-espacio y espacio-Tierra y los servicios primarios existentes en esa misma banda y en las bandas de frecuencias adyacentes, garantizando al mismo tiempo la protección de los sistemas que utilizan los servicios primarios existentes en esas bandas, sin que se restrinja la utilización prevista de esos sistemas;  2 a tener en cuenta los resultados de los estudios para formular recomendaciones técnicas y reglamentarias en relación con una posible nueva atribución al SMA(R)S en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, tomando en consideración la responsabilidad de la OACI indicada en el *observando b)*,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a examinar los resultados de los estudios y a adoptar las medidas oportunas, entre ellas la posible atribución al SMA(R)S a título primario dentro de la banda 117,975-137 MHz,  *invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector*  a participar activamente en los estudios y a presentar las características de los sistemas actuales y previstos que vayan a estudiarse, según proceda,  *invita a la Organización de Aviación Civil Internacional*  a participar en los estudios especificando los requisitos operacionales aeronáuticos y las características técnicas disponibles y pertinentes que deban tenerse en cuenta en los estudios del UIT-R, y a tener en cuenta las conclusiones relativas a la compartición y la compatibilidad a las que haya llegado el UIT-R en las SARP que haya que desarrollar para el SMA(R)S,  *encarga al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención de la OACI. | **GT 3M,  GT 4C,  GT 7B** |
| 1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR-19)**, medidas regulatorias adecuadas, para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes de satélites del servicio fijo (SFS) para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas; | | | |
| Resolución **171 (CMR‑19)**  Examen y posible revisión de la Resolución 155 (Rev.CMR-19) y del número 5.484B en las bandas de frecuencias a las que se aplican | **GT 5B**  Nota: Véase el texto pertinente en el Informe de la reunión RPC23‑1 (Anexo 4 a esta Circular Administrativa) sobre cómo facilitar los trabajos relacionados con los satélites. | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a proseguir y finalizar a tiempo para la CMR-23 los estudios pertinentes de los aspectos técnicos, operacionales y reglamentarios, basados en las bandas de frecuencias mencionadas en el *resuelve* 1 de la Resolución **155 (Rev.CMR-19)**, en relación con la aplicación de la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** teniendo en cuenta los avances realizados por la OACI en la finalización de las SARP sobre el uso del SFS para los enlaces CNPC SANT;  2 a revisar el número **5.484B** y la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** teniendo en cuenta los resultados de los estudios antes mencionados,  *resuelve invitar a la CMR-23*  a revisar, si es preciso, el número **5.484B** y la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y tomar otras medidas necesarias, según proceda, a partir de los estudios llevados a cabo en virtud de la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el *resuelve invitar al UIT-R* anterior,  *encarga al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención del Secretario General de la OACI. | **GT 4A,  GT 4B** |
| 1.9 revisar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones y considerar las medidas reglamentarias y actualizaciones adecuadas basadas en los estudios del UIT‑R, a fin de incorporar las tecnologías digitales para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida en la aviación comercial en las actuales bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y garantizar la coexistencia de los actuales sistemas de ondas decamétricas con los sistemas de ondas decamétricas modernizados, de conformidad con la Resolución **429(CMR‑19)**; | | | |
| Resolución **429 (CMR‑19)**  Consideración de disposiciones reglamentarias para actualizar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones en favor de la modernización de la HF aeronáutica | **GT 5B** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a identificar cualquier modificación necesaria del Apéndice **27** para el servicio móvil aeronáutico en rutas en las bandas de frecuencias 2 850 y 22 000 kHz, teniendo en cuenta el *reconociendo c)*;  2 a identificar las disposiciones transitorias necesarias para la introducción de nuevos sistemas aeronáuticos digitales de banda ancha en ondas decamétricas, así como todos los cambios consiguientes al Apéndice **27**;  3 a recomendar la forma de introducir nuevos sistemas aeronáuticos digitales de banda ancha en ondas decamétricas y garantizar la observancia de requisitos de seguridad y el *reconociendo e)*;  4 a definir las características técnicas pertinentes y a realizar los estudios de compartición y compatibilidad necesarios, habida cuenta del *observando e)*, con los servicios establecidos a los que está atribuida la misma banda de frecuencias a título primario, o las bandas adyacentes, a fin de evitar la interferencia perjudicial, de conformidad con el *reconociendo e)*;  5 a completar los estudios a tiempo para la CMR-23,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a considerar los cambios necesarios al Apéndice **27**, de acuerdo con los estudios realizados en el marco del *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*,  *encarga al Secretario General*  que comunique esta Resolución a la Organización de Aviación Civil Internacional,  *invita a la Organización de Aviación Civil Internacional*  a participar activamente mediante la provisión de requisitos operacionales aeronáuticos y las características técnicas disponibles pertinentes que se deberían tener en cuenta en los estudios del UIT-R. | **GT 3L,  GT 3M,  GT 6A** |
| 1.10 realizar estudios sobre las necesidades de espectro, la coexistencia con los servicios de radiocomunicaciones y las medidas reglamentarias para las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil aeronáutico para la utilización de aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **430 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **430 (CMR‑19)**  Estudios sobre cuestiones relativas a las frecuencias, incluidas posibles atribuciones adicionales, para la posible introducción de nuevas aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad | **GT 5B** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a realizar y completar a tiempo para la CMR-23:  1 estudios sobre las necesidades de espectro de las nuevas aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad para las comunicaciones aire-aire, tierra-aire y aire-tierra de los sistemas de aeronaves;  2 estudios de compartición y compatibilidad en la banda de frecuencias 22‑22,21 GHz ya atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a fin de evaluar la posible revisión o supresión de la restricción «salvo móvil aeronáutico», garantizando la protección de los servicios existentes en las bandas de frecuencias consideradas y, en su caso, en las bandas de frecuencias adyacentes;  3 estudios de compartición y compatibilidad sobre posibles nuevas atribuciones a título primario al servicio móvil aeronáutico para aplicaciones aeronáuticas no relacionadas con la seguridad en la banda de frecuencias 15,4-15,7 GHz, garantizando la protección de los servicios a título primario en las gamas de frecuencias consideradas y, según proceda, en las bandas de frecuencias adyacentes;  4 a definir una protección apropiada para los servicios pasivos y de radioastronomía a los que están atribuidas las bandas adyacentes frente a las emisiones no deseadas del SMA,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a examinar los resultados de los estudios del UIT-R y a tomar las medidas adecuadas,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios presentando sus contribuciones al UIT‑R. | **GT 3K,  GT 3M,  GT 4A,  GT 5A,  GT 5C,  GT 7C,  GT 7D** |
| 1.11 considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**; | | | |
| Resolución **361 (Rev.CMR‑19)**  Consideración de posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la implementación de la navegación electrónica | **GT 5B**  Nota: Véase el texto pertinente en el Informe de la reunión RPC23‑1 (Anexo 4 a esta Circular Administrativa). | *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  1 a considerar posibles medidas reglamentarias basadas en los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), teniendo en cuenta las actividades de la OMI, así como la información y los requisitos comunicados por la OMI, para facilitar la modernización del SMSSM;  2 a estudiar posibles medidas reglamentarias, incluidas atribuciones de espectro basadas en los estudios del UIT‑R, para el servicio móvil marítimo, a fin de dar soporte a la navegación electrónica;  3 a considerar disposiciones reglamentarias, en su caso, a tenor de los estudios del UIT‑R a que se hace referencia en el *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* *infra*, para dar soporte a la introducción de sistemas de satélites adicionales en el SMSSM,  *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a llevar a cabo estudios teniendo en cuenta las actividades de la OMI y de otras organizaciones internacionales pertinentes, a fin de determinar las necesidades de espectro y las medidas reglamentarias para la modernización del SMSSM y la implementación de la navegación electrónica, incluida la introducción de sistemas de satélites adicionales en el SMSSM,  *encarga al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de otros organismos internacionales y regionales interesados. | **GT 4C** (responsable de preparar los estudios y el proyecto de texto de la RPC sobre el *resuelve* *invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023* 3, que enviará al GT 5B) |
| 1.12 realizar y completar, a tiempo para la CMR‑23, estudios para una posible nueva atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes, de conformidad con la Resolución **656 (Rev.CMR-19)**; | | | |
| Resolución **656 (Rev.CMR‑19)**  Posible atribución a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar en vehículos espaciales en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz | **GT 7C** | *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a considerar los resultados de los estudios sobre las necesidades de espectro para una posible nueva atribución a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar a bordo de vehículos espaciales en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, y a que tome las medidas apropiadas,  *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a que lleve a cabo estudios sobre las necesidades de espectro y la compartición entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y los servicios de radiolocalización, fijo, móvil, de aficionados, de radiodifusión y de investigación espacial en la gama de frecuencias 40‑50 MHz y en las bandas adyacentes,  *invita a las administraciones*  a que participen activamente en estos estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R,  *encarga al Secretario General*  a que señale esta Resolución a la atención de las organizaciones internacionales y regionales interesadas. | **GT 3K,  GT 3L,  GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 6A** |
| 1.13 considerar la posible elevación de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, de conformidad con la Resolución **661 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **661 (CMR‑19)**  Examen de la posible conversión a título primario de la atribución a título secundario al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz | **GT 7B** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a que estudie e identifique todos los casos pertinentes mencionados en los *reconociendo a)* a *c)* que se hayan de considerar en los estudios de compartición y compatibilidad, teniendo en cuenta la versión más reciente de las Recomendaciones UIT-R pertinentes;  2 a que realice y complete, a tiempo para la CMR‑23, estudios de compartición y compatibilidad para determinar la viabilidad de la conversión a título primario de la atribución al SIE en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, a fin de garantizar la protección de los servicios primarios mencionados en los *considerando a)* y *d)* y *teniendo en cuenta el reconociendo e)*;  3 a que determine las condiciones técnicas y reglamentarias con arreglo a los resultados de los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R* 2,  *resuelve invitar a las administraciones*  a tomar parte activa en estos estudios y a facilitar las características técnicas y operativas de los sistemas en cuestión mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a que, partiendo de los resultados de los estudios llevados a cabo por el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, examine la posibilidad de convertir a título primario la atribución a título secundario al SIE en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, teniendo en cuenta los estudios indicados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 2 y las consideraciones del *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 3. | **GT 3M,  GT 5A,  GT 5C,  GT 7C,  GT 7D** |
| 1.14 examinar y considerar posibles ajustes de las atribuciones a título primario de frecuencias existentes o posibles al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5‑252 GHz, con el fin de garantizar la armonización de los requisitos más recientes para la observación por teledetección, de conformidad con la Resolución **662 (CMR‑19)**; | | | |
| Resolución **662 (CMR‑19)**  Examen de las atribuciones de frecuencias al servicio de exploración de la Tierra (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz y consideración de posibles ajustes con arreglo a los requisitos de observación de los sensores pasivos de microondas | **GT 7C** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a examinar las atribuciones existentes a título primario al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, a fin de determinar si esas atribuciones se ajustan a los requisitos de observación de los sensores pasivos de microondas;  2 a estudiar las repercusiones que pueda tener cualquier cambio en las atribuciones al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz sobre los demás servicios con atribuciones a título primario en estas bandas de frecuencias;  3 a estudiar, si procede, posibles reajustes de las atribuciones al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, teniendo en cuenta los resultados del *resuelve invitar al UT‑R* 1 anterior,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a considerar los resultados de estos estudios con miras a reajustar atribuciones existentes o añadir nuevas atribuciones, si procede, al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5‑252 GHz, sin imponer restricciones indebidas a otros servicios a los que está atribuida actualmente esta gama de frecuencias,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R,  *encarga al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención de las organizaciones internacionales y regionales interesadas. | **GT 3J,  GT 3M,  GT 4A,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C** |
| 1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **172 (CMR‑19)**  Funcionamiento de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) en la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz | **GT 4A** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a estudiar las características técnicas y operativas y las necesidades de los usuarios de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican o tienen previsto comunicarse con estaciones espaciales OSG del SFS en la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) conforme al Artículo 6 del Apéndice **30B**, inscritas en la Lista o el Registro Internacional con una conclusión favorable únicamente, y a examinar las disposiciones reglamentarias existentes conexas, sujetas al *reconociendo a)*;  2 a estudiar los problemas de compartición y compatibilidad entre las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales del SFS OSG y las estaciones actuales y planificadas de los servicios existentes mencionados en el *considerando a)*, así como de los servicios de bandas adyacentes, a fin de garantizar la protección de esos servicios sin imponerles restricciones indebidas que obstaculizan su evolución futura, teniendo en cuenta las disposiciones del Apéndice **30B**;  3 a estudiar la responsabilidad de las entidades que intervienen en el funcionamiento de estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos en el marco de esta Resolución;  3*bis* a formular los criterios necesarios para garantizar que las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos, como nueva aplicación del SFS en esta banda de frecuencias, no reclamen más protección ni causen más interferencia que las estaciones terrenas notificadas del Apéndice **30B**;  4 a formular las condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento armonizado de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales OSG del SFS que funcionan en la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio), teniendo en cuenta los resultados de los estudios descritos en los *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2 y, en particular, sin que ello afecte al Plan del Apéndice **30B**;  5 a velar por que el funcionamiento de las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que utilizan la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz de conformidad con el Apéndice **30B** no menoscabe los criterios expuestos en el *reconociendo j)*, incluido el efecto acumulado de múltiples estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos;  6 a velar por que la utilización de la banda 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos no limite el acceso de otras administraciones a sus recursos nacionales enumerados en el Apéndice **30B**, así como la aplicación de la Resolución **170 (CMR‑19)**;  7 a velar por que la utilización de estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos de esta Resolución no genere categorías adicionales a la de la red OSG con la que esas estaciones se comunican;  8 a velar por que los Estados Miembros aprueben por consenso los resultados de los estudios del UIT‑R;  9 a completar estudios a tiempo para la CMR-23,  *resuelve además*  que las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos a que se refiere la presente Resolución:  *a)* no se utilicen en aplicaciones de seguridad de la vida humana ni se confíe en ellas para tal fin;  *b)* no den lugar a ningún cambio ni restricción a las adjudicaciones existentes del Plan ni a las asignaciones de la Lista en el Apéndice **30B**, ni a su futuro desarrollo,  *resuelve invitar a la CMR-23*  a considerar los resultados de los estudios antes mencionados en el *resuelve invitar al UIT‑R* y a tomar las medidas necesarias, según convenga,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C** |
| 1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz y 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del SFS no OSG, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR‑19)**; | | | |
| Resolución **173 (CMR‑19)**  Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7 20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 y 29,5‑30,0 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite | **GT 4A** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a estudiar las características técnicas y operativas y los requisitos de usuario de los diferentes tipos de ETEM que está previsto explotar en el marco de sistemas no OSG del SFS en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), o en partes de las mismas;  2 a estudiar la compartición y la compatibilidad entre las ETEM que funcionan con sistemas no OSG del SFS y las estaciones actuales y previstas en servicios con atribuciones en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio‑Tierra), y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio), o en partes de las mismas, con el fin de asegurar la protección de los servicios con atribuciones en esas bandas de frecuencias, sin imponer limitaciones adicionales a los sistemas OSG y a otros servicios, en particular a los servicios terrenales, en esas bandas de frecuencias y en bandas adyacentes, incluidos los servicios pasivos;  3 a definir las disposiciones técnicas y reglamentarias necesarias para el funcionamiento de las ETEM aeronáuticas y marítimas con sistemas no OSG del SFS, habida cuenta de los resultados de los estudios de los *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 1 y 2;  4 a garantizar que las medidas técnicas y operativas y las posibles medidas reglamentarias establecidas de conformidad con la presente Resolución no afecten a las disposiciones pertinentes relacionadas con la protección de las redes OSG contra los sistemas no OSG del SFS;  5 a garantizar que los Estados Miembros aprueben los resultados de los estudios del UIT‑R, habida cuenta del requerido consenso en esta materia;  6 a completar estudios a tiempo para la CMR-23,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial Radiocomunicaciones de 2023*  a examinar los resultados de estos estudios y tomar las medidas adecuadas. | **GT 3M,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 7B** |
| 1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**, las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o tramos de las mismas, agregando una atribución a un servicio entre satélites donde corresponda; | | | |
| Resolución **773 (CMR‑19)**  Estudio de los aspectos técnicos y operativos y de las disposiciones reglamentarias aplicables a los enlaces entre satélites en las bandas de frecuencias 11,7-12,7 GHz, 18,1‑18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5‑30 GHz | **GT 4A** | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a definir las características técnicas y operativas de los diversos tipos de estaciones espaciales que prevean efectuar transmisiones entre satélites en las bandas de frecuencias 11,7‑12,7 GHz, 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz, teniendo en cuenta el *considerando e)* *supra*;  2 a estudiar las características técnicas y operativas, incluidas las necesidades de espectro, los valores de p.i.r.e. respecto del eje y los límites de emisión fuera de banda, para las transmisiones entre estaciones espaciales en las bandas de frecuencias 11,7‑12,7 GHz, 18,1‑18,6 GHz, 18,8‑20,2 GHz y 27,5-30 GHz;  3 a estudiar la compartición y la compatibilidad entre los enlaces entre satélites, que se prevea utilizar entre estaciones espaciales en las bandas de frecuencias 11,7-12,7 GHz, 18,1‑18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz, y las estaciones existentes y planificadas del SFS y de otros servicios existentes con atribuciones en las mismas bandas de frecuencias y en bandas adyacentes, incluidos los servicios pasivos, a fin de garantizar la protección de los servicios a título primario mencionados en el *reconociendo además i)*;  4 a establecer, para los diferentes tipos de estaciones espaciales, las condiciones técnicas y las disposiciones reglamentarias aplicables a las operaciones entre satélites en las bandas de frecuencias 11,7-12,7 GHz, 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz, o partes de las mismas, incluida la posibilidad de efectuar nuevas atribuciones al SES, según proceda, habida cuenta de los resultados de los estudios mencionados *supra*,  *invita a las administraciones*  a participar en los estudios y aportar contribuciones al respecto,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a considerar los resultados de los estudios arriba mencionados y tomar las medidas reglamentarias correspondientes, según proceda. | **GT 3M,  GT 4B,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 7B** |
| 1.18 considerar la posibilidad de realizar estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio móvil, así como la posibilidad de otorgarle nuevas atribuciones, para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **248 (CMR‑19)**  Estudios sobre las necesidades de espectro y posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias 1 695‑1 710 MHz, 2 010‑2 025 MHz, 3 300‑3 315 MHz y 3 385‑3 400 MHz para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha | **GT 4C** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a realizar estudios sobre las necesidades de espectro, los requisitos operativos y las características de sistema de los sistemas de baja velocidad de datos para la recopilación de datos y la gestión de dispositivos terrenales en el SMS, según se indica en el *considerando a)* y limitándose a las características básicas indicadas en el *reconociendo c)*;  2 a realizar estudios de compartición y compatibilidad con los servicios a título primario existentes para determinar la adecuación de las nuevas atribuciones al SMS, a fin de proteger los servicios a título primario, en las bandas de frecuencias siguientes y en las bandas adyacentes:  1 695-1 710 MHz en la Región 2,  2 010-2 025 MHz en la Región 1,  3 300-3 315 MHz, 3 385-3 400 MHz en la Región 2;  3 a considerar la posibilidad de efectuar nuevas atribuciones a título primario o secundario, con las correspondientes limitaciones técnicas, teniendo en cuenta las características descritas en el *reconociendo c)*, al SMS para satélites no OSG que funcionan en sistemas de baja velocidad de datos para la recopilación de datos de dispositivos terrenales, y su gestión, a partir de los resultados de los estudios de compartición y compatibilidad, garantizando al mismo tiempo la protección de los servicios primarios existentes en esas bandas de frecuencias, y en las bandas adyacentes, sin imponer restricciones indebidas a su ulterior desarrollo,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a determinar, basándose en los estudios realizados en el marco del *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* *supra*, las medidas reglamentarias adecuadas,  *invita a las administraciones*  a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3M,  GT 4A,  GT 4B,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 5D,  GT 7B** |
| 1.19 considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en dirección espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR-19)**; | | | |
| Resolución **174 (CMR‑19)**  Atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio‑Tierra en la banda 17,3‑17,7 GHz en la Región 2 | **GT 4A** | *resuelve*  que los estudios mencionados en el *invita al UIT-R* *infra* protegerán los servicios de radiocomunicaciones a los que se asigna la banda a título primario, en particular las asignaciones que figuran en el Apéndice **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones,  *invita al UIT-R*  a realizar y completar a tiempo para la CMR-23 estudios de compartición y compatibilidad entre el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) y el servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) y entre el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) y el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), para considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda 17,3-17,7 GHz para la Región 2, al tiempo que se garantiza la protección de las atribuciones primarias existentes en la misma banda y en bandas adyacentes, según corresponda, y sin imponer limitaciones adicionales a las atribuciones existentes al servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) y al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio),  *invita a la CMR-23*  a considerar los resultados de los estudios *supra* y a tomar las medidas necesarias, según convenga,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios y proporcionar las características técnicas y operacionales de los sistemas implicados al presentar contribuciones al UIT-R. | **GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 7B** |
| 2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución; | | | | |
| Resolución**27 (Rev.CMR‑19)**  Empleo de la incorporación por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones | **RPC23‑2** | *resuelve*  1 que a efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, el término «incorporación por referencia» se aplicará sólo a las referencias destinadas a ser obligatorias;  2 que el texto incorporado por referencia tendrá la misma categoría de tratado que el propio Reglamento de Radiocomunicaciones;  3 que la referencia deberá ser explícita, especificando la parte concreta del texto (si procede) y su número de versión o publicación;  4 que, cuando se incluya una referencia obligatoria a una Recomendación UIT-R, o a partes de la misma, en el *resuelve* de una Resolución de la CMR, que a su vez se cita con una formulación de obligatoriedad (por ejemplo, el verbo en futuro) en una disposición o nota del Reglamento de Radiocomunicaciones, dicha Recomendación UIT-R, o partes de la misma, se considerarán también incorporadas por referencia;  5 que no se considerarán para su incorporación por referencia aquellos textos de naturaleza no obligatoria o que hagan referencia a otros textos de naturaleza no obligatoria;  6 que cuando se considere la introducción de nuevos casos de incorporación por referencia, dicha incorporación se restringirá al mínimo y se efectuará aplicando los siguientes criterios:  6.1 sólo podrán considerarse los textos que sean pertinentes respecto de un punto específico del orden del día de la CMR;  6.2 cuando los textos pertinentes sean breves, el material al que remite la referencia se incluirá en el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones, en lugar de incorporarlo por referencia;  6.3 las directrices recogidas en el Anexo 1 a la presente Resolución se aplicarán a fin de velar por que se emplee el método de referencia correcto para el fin previsto;  7 que el texto que se ha de incorporar por referencia deberá someterse a la aprobación de una CMR competente y se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 2 a la presente Resolución para aprobar la incorporación por referencia de Recomendaciones UIT-R o partes de las mismas;  8 que las referencias existentes a Recomendaciones UIT-R se revisarán para aclarar si la referencia es o no obligatoria, de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución;  9 que las Recomendaciones UIT-R, o partes de las mismas, incorporadas por referencia al final de cada CMR, y una lista de referencias recíprocas de las disposiciones reglamentarias, incluidas las notas y Resoluciones, que incorporan por referencia tales Recomendaciones UIT‑R, se agruparán y publicarán en un volumen del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el Anexo 2 a la presente Resolución);  10 que, si entre dos CMR se actualiza un texto incorporado por referencia (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), la referencia que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión anterior incorporada por referencia hasta que una CMR competente acuerde incorporar la nueva versión; el mecanismo para considerar una medida de esta naturaleza figura en el *resuelve además* de la presente Resolución,  *resuelve además*  1 que cada Asamblea de Radiocomunicaciones comunique a la próxima CMR la lista de Recomendaciones UIT‑R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido;  2 que, sobre esta base, se invite a la CMR a examinar estas Recomendaciones UIT‑R revisadas y decida si desea actualizar o no las correspondientes referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones;  3 que, si la CMR decide no actualizar las referencias correspondientes, la versión referenciada vigente se mantenga en el Reglamento de Radiocomunicaciones;  4 invitar a las CMR futuras a incluir un punto permanente relativo al examen de Recomendaciones UIT‑R revisadas conforme a los *resuelve además* 1 y 2 de la presente Resolución,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  1 que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio del UIT-R;  2 que identifique las disposiciones y notas del Reglamento de Radiocomunicaciones que contengan referencias a Recomendaciones UIT-R, y someta sugerencias sobre su posible tratamiento a la segunda sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) para su examen e inclusión en el Informe de la RPC;  3 que identifique las disposiciones y notas del Reglamento de Radiocomunicaciones que hacen referencia a Resoluciones de la CMR que a su vez contienen referencias a Recomendaciones UIT-R, y someta sugerencias sobre su posible tratamiento a la segunda sesión de la RPC para su examen e inclusión en el Informe de la RPC;  4 que proporcione a la segunda reunión de la RPC una lista, para su inclusión en el Informe de la RPC, de las Recomendaciones UIT‑R que contengan textos incorporados por referencia que hayan sido revisados o aprobados desde la CMR anterior, o que puedan ser revisados a tiempo para la próxima CMR,  *invita a las administraciones*  1 a presentar, teniendo en cuenta el Informe de la RPC, propuestas a futuras conferencias para aclarar el carácter de las referencias cuando persistan ambigüedades en relación con el carácter obligatorio o no de las mismas, con el fin de modificar aquellas referencias:  i) que parezcan ser de carácter obligatorio, identificando tales referencias como incorporadas por referencia empleando una fórmula clara de remisión de conformidad con el Anexo 1;  ii) que no tengan carácter obligatorio, remitiendo a «la versión más reciente» de las Recomendaciones;  2 a participar activamente en el trabajo de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y de la Asamblea de Radiocomunicaciones relacionado con la revisión de las Recomendaciones consideradas como referencias obligatorias en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;  3 a examinar las revisiones indicadas de las Recomendaciones UIT‑R que contengan texto incorporado por referencia y a preparar propuestas sobre la posible actualización de las referencias pertinentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones. | – | |
| 3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que requieran las decisiones de la Conferencia; | | | | |
| 4 de conformidad con la Resolución **95** **(Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión; | | | | |
| Resolución**95 (Rev.CMR‑19)**  Examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones y conferencias mundiales de radiocomunicaciones | **RPC23‑2** | *resuelve*  que los órdenes del día recomendados para las futuras conferencias mundiales de telecomunicaciones incluyan un punto permanente para examinar las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias precedentes sin relación con ningún otro punto del orden del día de la Conferencia con objeto de:  – derogar las Resoluciones y Recomendaciones que ya han cumplido su función o ya no son necesarias;  – evaluar la necesidad de mantener las Resoluciones y Recomendaciones, o partes de ellas, que requieren estudios del UIT-R sobre los que no se haya experimentado progreso alguno durante los dos últimos periodos entre conferencias;  – actualizar y modificar las Resoluciones y Recomendaciones, o partes de ellas, que se hayan quedado obsoletas, y corregir omisiones evidentes, incoherencias, ambigüedades o errores de redacción, y efectuar la consiguiente armonización,  *invita a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones competentes*  1 a que examinen las Resoluciones y Recomendaciones de Conferencias precedentes relativas a puntos del orden del día de la Conferencia, distintos del punto permanente mencionado en el *resuelve*, en el marco de los puntos del orden del día específicos con objeto de considerar su posible revisión, sustitución o derogación y a que tomen las medidas correspondientes;  2 a que determinen, al principio de la Conferencia, qué comisión de la misma tiene la responsabilidad fundamental de examinar cada una de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  1 que lleve a cabo un examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias precedentes y, previa consulta con el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, presente un Informe a la segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) en lo que concierne al *resuelve* y al *invita a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones competentes* 1, que incluya una indicación de los posibles puntos del orden del día relacionados;  2 que incluya en el citado Informe, en colaboración con los Presidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, los Informes de situación de los estudios realizados por el UIT‑R sobre los asuntos solicitados en las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias anteriores, pero que no figuran en el orden del día de las dos próximas conferencias,  *invita a las administraciones*  a presentar contribuciones sobre la aplicación de la presente Resolución a la segunda sesión de la RPC y a la Conferencia,  *invita a la Reunión Preparatoria de la Conferencia*  a que incluya en su Informe el resultado del examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias precedentes, sobre la base de las contribuciones presentadas por las administraciones a la segunda reunión de la RPC y teniendo en cuenta el citado Informe del Director, a fin de facilitar el seguimiento por parte de la Conferencia. | – | |
| 5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado con arreglo a los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto; | | | | |
| 6 identificar los temas que exigen medidas urgentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones; | | | | |
| 7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios; | | | | |
| Resolución**86 (Rev.CMR‑07)**  Aplicación de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios | **GT 4A** | *resuelve invitar a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones*  1 a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda;  2 a velar por que esos procedimientos y los correspondientes Apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones reflejen en la medida de lo posible las tecnologías más recientes,  *invita a las administraciones*  a que, en el marco de sus preparativos para la PP-10, estudien las medidas que procede adoptar en relación con la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios. | – | |
| 8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto; | | | | |
| Resolución**26 (Rev.CMR‑19)**  Notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones | **Fuera del alcance de la RPC23-2** | *resuelve*  1 que, siempre que sea posible, las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se limiten a modificar, restringir o cambiar de alguna otra manera las atribuciones pertinentes, y no traten de la explotación de estaciones, las asignaciones de frecuencias u otros asuntos;  2 que el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias incluya únicamente aquellas notas que tengan repercusiones internacionales para la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;  3 que sólo se adopten nuevas notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para:  *a)* dar flexibilidad al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;  *b)* proteger las atribuciones pertinentes que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y en otras notas, conforme a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **5**;  *c)* introducir restricciones transitorias o permanentes en un nuevo servicio con objeto de lograr la compatibilidad; o  *d)* satisfacer las necesidades específicas de un país o zona, cuando no sea posible atender esas necesidades de otro modo dentro del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;  4 que las notas cuya finalidad sea común tengan el mismo formato y, siempre que sea posible, se agrupen en una sola nota, con las correspondientes referencias a las bandas de frecuencias pertinentes,  *resuelve además*  1 que la adición de una nueva nota o la modificación de una nota existente sólo sea examinada por una CMR:  *a)* cuando en el orden del día de dicha CMR figure explícitamente la banda de frecuencias a la que se refiere la propuesta de adición o modificación de la nota; o  *b)* cuando, durante la CMR, se consideren las bandas de frecuencias a las que se refieren las adiciones o modificaciones deseadas de la nota y la CMR decida introducir cambios en esas bandas; o  *c)* cuando la adición o modificación figure específicamente en el orden del día de la CMR como resultado del examen de las propuestas presentadas por la administración o las administraciones interesadas;  2 que se incluya un punto permanente en los órdenes del día recomendados de las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones que permita examinar propuestas de las administraciones relativas a la supresión de notas referentes a países o de nombres de países en las notas, cuando ya no sean necesarios;  3 que, en los casos no abarcados por los *resuelve además*1 y 2, una conferencia mundial de radiocomunicaciones podrá examinar, con carácter excepcional, propuestas relativas a nuevas notas o modificación de notas existentes siempre que tales propuestas se refieran a la rectificación de omisiones, incoherencias, ambigüedades o errores obvios, y que se hayan sometido a la UIT con arreglo a lo estipulado en el número 40 del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión (Antalya, 2006),  *insta a las administraciones*  1 a que revisen las notas periódicamente y propongan la supresión de notas referentes a su país o del nombre de su país en una nota, según corresponda;  2 a que tengan en cuenta los *resuelve además* al efectuar propuestas a las conferencias mundiales de radiocomunicaciones en relación con las notas o los nombres de países en las notas. | – | |
| 9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio;  9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑19: | | | | |
| a) examinar, de conformidad con la Resolución **657 (Rev.CMR-19)**, los resultados de los estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y la pertenencia al servicio radioeléctrico pertinente de los sensores meteorológicos espaciales con el fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer restricciones adicionales a los servicios existentes; | | | | |
| Resolución**657 (Rev.CMR‑19)**  Protección de los sensores meteorológicos espaciales dependientes del espectro radioeléctrico utilizados para predicción y alertas mundiales | **GT 7C** | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a determinar, a tiempo para la CMR‑23, de acuerdo con los estudios presentes y futuros del UIT-R relativos a las características técnicas y operativas, los sensores meteorológicos espaciales específicos que se ha de proteger mediante la reglamentación adecuada, y en particular:  – a determinar si los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción se designarán como aplicaciones del servicio de ayudas a la meteorología;  – a determinar el servicio de radiocomunicaciones adecuado, en su caso, para los casos en que se determine que los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción no pertenecen al servicio de ayudas a la meteorología;  2 a llevar a cabo, a tiempo para la CMR‑23, los estudios necesarios de compartición con los sistemas existentes que funcionan en las bandas de frecuencias utilizadas por los sensores meteorológicos espaciales, con objeto de determinar las posibles disposiciones reglamentarias que puedan proporcionarse para los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción operativos con objeto de su adecuado reconocimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes;  3 a determinar las posibles opciones para describir los sistemas de sensores meteorológicos espaciales y su correspondiente utilización en los Artículos **1** y **4** del Reglamento de Radiocomunicaciones y/o en una Resolución de la CMR, según proceda, así como los requisitos de protección de los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción, y someterlos a la consideración de la CMR-23;  4 a realizar y terminar a tiempo para la CMR-23 estudios sobre las características técnicas y operativas de los sensores meteorológicos espaciales activos y a realizar los necesarios estudios de compartición con los sistemas existentes operativos en las bandas de frecuencias que utilizan los sensores meteorológicos espaciales activos, con objeto de determinar el servicio de radiocomunicaciones al que pertenecen esos sensores,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  que presente a la CMR-23 los resultados de los estudios del UIT-R,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios y suministrar las características técnicas y operativas de los sistemas en cuestión, mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R,  *encarga al Secretario General*  que señale esta Resolución a la atención de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y de otras organizaciones internacionales y regionales interesadas. | **GT 1B,  GT 3J,  GT 3K,  GT 3L,  GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 6A,  GT 7D** | |
| b) revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240‑1 300 MHz con el fin de determinar si son necesarias medidas adicionales para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la misma banda, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución**774 (CMR‑19)**  Estudios sobre las medidas técnicas y operativas aplicables en la banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio‑Tierra) | **GT 5A** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a realizar un examen detallado de diversos sistemas y aplicaciones utilizados en las atribuciones al servicio de radioaficionados y radioaficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz;  2 a estudiar, habida cuenta de los resultados del examen anterior, posibles medidas técnicas y operativas para garantizar la protección de los receptores del SRNS (espacio‑Tierra) frente a los servicios de radioaficionados y radioaficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz, sin considerar la supresión de las atribuciones a los servicios de radioaficionados y radioaficionados por satélite,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  a incluir los resultados de estos estudios en su Informe a la CMR-23, a fin de que ésta considere las medidas adecuadas en respuesta al *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* anterior. | **GT 3M,  GT 4C** (responsable de preparar los estudios sobre el *resuelve invitar al UIT‑R 2,* que enviará al GT 5A) | |
| c) estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución**175 (CMR‑19)**  Utilización de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha fija inalámbrica en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario | **GT 5A y GT 5C**  Nota: Se trata de una actividad conjunta, por lo que habrá de celebrarse una plenaria conjunta. El GT 5A facilitará el proyecto de texto sobre los resultados de los estudios a los Correlatores de Capítulo de la RPC. | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a realizar los estudios necesarios sobre la utilización de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha fija inalámbrica en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, habida cuenta de los estudios, Manuales, Recomendaciones e Informes del UIT-R pertinentes,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  a presentar a la CMR-23 los resultados de estos estudios,  *invita las administraciones*  a participar en estos estudios en el marco del proceso preparatorio de la CMR-23. | **GT 1B,  GT 4A,  GT 4C,  GT 5D,  GT 6A,  GT 7B,  GT 7C,  GT 7D** | |
| d) protección del SETS (pasivo) en la banda de frecuencias 36-37 GHz contra las estaciones espaciales del SFS no OSG; | | | | |
| Véase el [Documento 535 de la CMR‑19](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0535/es), Sección 2 del Anexo. | **GT 7C** | **Protección del SETS (pasivo) en la banda de frecuencias 36-37 GHz**  En el marco de los estudios considerados sobre el punto 1.6 del orden del día de la CMR‑19, se presentó al UIT-R un estudio preliminar sobre la protección de los sensores del SETS (pasivo) que funcionan en la banda de frecuencias 36-37 GHz. Este estudio preliminar indicó que puede ser necesario no sobrepasar un valor de la p.i.r.e. fuera de banda de –34 dBW/100 MHz para todo ángulo superior a 71,4 grados desde el nadir, para estaciones espaciales no OSG del SFS que funcionen en la banda de frecuencias 37,5-38 GHz. Además, no se ha estudiado la interferencia sobre el canal de calibración fría del sensor del SETS (pasivo) en la banda de frecuencias 36‑37 GHz.  La CMR-19 invita al UIT-R a que realice estudios adicionales sobre este asunto y elabore Recomendaciones y/o Informes, según convenga, y que informe a la CMR-23 a fin de adoptar medidas en caso de ser necesario.  Además, la CMR-19 acordó que las modificaciones a la Resolución **750 (Rev.CMR-19)** no deberían considerar esos estudios dado que en el número **5.340** no se hace referencia a la banda de frecuencias 36-37 GHz. | **GT 4A,  GT 5A,  GT 5C, GT 5D** | |
| 9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, y[[12]](#footnote-12)1 | | | | |
| – | – | – | – | |
| 9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**; | | | | |
| Resolución**80 (Rev.CMR‑07)**  Diligencia debida en la aplicación de los principios recogidos en la Constitución | – | *resuelve*  1 encargar al Sector de Radiocomunicaciones, de conformidad con el número 1 del Artículo 12 de la Constitución, que realice estudios sobre los procedimientos que permitan ponderar y analizar la aplicación de los principios básicos contenidos en el Artículo 44 de la Constitución;  2 encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que considere y examine posibles proyectos de Recomendaciones y proyectos de disposiciones que vinculen los procedimientos formales de notificación, coordinación y registro con los principios contenidos en el Artículo 44 de la Constitución y el número **0.3** del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones y que presente un informe a cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en relación con la presente Resolución;  3 encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que presente a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones un informe detallado sobre los progresos obtenidos en cuanto al cumplimiento de esta Resolución,  *invita*  1 a los demás órganos del Sector de Radiocomunicaciones, en particular al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, a presentar Contribuciones pertinentes al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones para que las incluya en su informe a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;  2 a las administraciones a contribuir a los estudios mencionados en el *resuelve* 1 y a los trabajos de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones detallados en el *resuelve* 2. | **GT 4A** | |
| 10 recomendar al Consejo los puntos que debe contener el orden del día de la próxima CMR y los temas a incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **804 (Rev.CMR‑19)**  Principios para establecer el orden del día de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones | **Véase el Anexo 8 a la presente Circular Administrativa** | *resuelve*  1 que el orden del día recomendado para las futuras CMR incluya un punto permanente sobre el orden del día preliminar de las CMR posteriores;  2 aplicar los principios del Anexo 1 a la presente Resolución al elaborar los órdenes del día de futuras CMR;  3 instar a las administraciones y a los organismos de telecomunicación regionales a que presenten, en la medida de lo posible, información sobre los puntos/temas que podrían incluirse en el orden del día de futuras CMR en el marco del punto permanente del orden del día de la CMR mencionado en el *resuelve* 1 a la segunda sesión de la RPC,  *resuelve invitar a las administraciones*  1 a que utilicen el modelo del Anexo 2 a la presente Resolución al proponer puntos para el orden del día de las CMR;  2 a que participen en las actividades regionales de preparación del orden del día de futuras CMR. | – | |

ANEXO 8[[13]](#footnote-13)\*\*

Atribución de los trabajos preparatorios del UIT‑R para la CMR-27

El Cuadro que figura a continuación recoge los trabajos preparatorios provisionales del UIT-R para los puntos del orden del día preliminar de la CMR-23, que se proponen en la Resolución **812 (CMR‑19)**.

Incluye anotaciones para la identificación de los «grupos responsables» y los «grupos contribuyentes»*[[14]](#footnote-14)\** del UIT-R para los puntos del orden del día de la CMR-27.

NOTA 1 – Las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo del UIT-R indicados en el siguiente Cuadro se han identificado basándose en la estructura de las Comisiones de Estudio contenida en el Documento [CPM23-1/1](https://www.itu.int/md/R15-CPM23.01-C-0001/en).

NOTA 2 – Habida cuenta del carácter provisional del orden del día preliminar de la CMR-27, la asignación de los puntos del orden del día preliminar a los grupos responsables se ha hecho a nivel de Comisión de Estudio. Las Comisiones de Estudio podrán determinar los Grupos de Trabajo pertinentes, según proceda.

| Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-27 | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Tema | Grupo encargado | | Cometido del Grupo | Grupo contribuyente |
| 1 tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas urgentes que solicitó específicamente la CMR‑23; | | | | |
| 2 basándose en las propuestas de las administraciones y en el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo en cuenta los resultados de la CMR‑23, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes: | | | | |
| 2.1 considerar la posibilidad de efectuar atribuciones adicionales de espectro al servicio de radiolocalización a título coprimario en la banda de frecuencias 231,5‑275 GHz y la identificación de espectro para aplicaciones de radiolocalización en las bandas de frecuencias en la gama 275‑700 GHz para sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas, de conformidad con la Resolución **663 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **663 (CMR‑19)**  Nuevas atribuciones al servicio de radiodeterminación en la banda de frecuencias 231,5‑275 GHz y nueva identificación para aplicaciones del servicio de radiodeterminación en la gama de frecuencias 275-700 GHz | **CE 1/CE 5** | | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a estudiar los requisitos futuros de espectro armonizado a nivel mundial para el servicio de radiodeterminación, en particular, para aplicaciones de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas por encima de 231,5 GHz a que se hace referencia en los *considerando a)* y *b)*;  2 a definir las características técnicas y operacionales, incluidos los criterios de protección de los sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas;  3 a estudiar la compartición y la compatibilidad entre las aplicaciones de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas y otros sistemas en la gama de frecuencias entre 231,5 GHz y 275 GHz, garantizando además la protección del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo), del servicio de investigación espacial (SIE) (pasivo) y del servicio de radioastronomía atribuidos en esta gama de frecuencias;  4 a llevar a cabo estudios de compartición y compatibilidad entre la radiodeterminación y las aplicaciones del SETS (pasivo), del SIE (pasivo) y del servicio de radioastronomía que funcionan en la gama de frecuencias 275‑700 GHz, manteniendo además la protección de las aplicaciones de los servicios pasivos identificadas en el número **5.565**;  5 a estudiar la compartición entre las aplicaciones de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas únicamente de recepción y otros sistemas en la gama de frecuencias entre 275 GHz y 700 GHz y la compatibilidad entre ellos;  6 a estudiar posibles nuevas atribuciones al servicio de radiodeterminación a título primario con igualdad de derechos en la gama de frecuencias comprendidas entre 231,5 GHz y 275 GHz, garantizando, a su vez, la protección de los servicios existentes en las bandas de frecuencias consideradas y, si procede, en las bandas de frecuencias adyacentes;  7 a estudiar una posible identificación de bandas de frecuencias en la gama 275‑700 GHz para su utilización para aplicaciones del servicio de radiodeterminación;  8 a examinar los estudios realizados en virtud de los *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 1 a 7 y diseñar medidas reglamentarias para la posible introducción de sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas;  9 a completar los estudios a tiempo para la CMR-27,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a examinar los resultados de estos estudios y tomar las medidas adecuadas,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R. | **GT 1A,  GT 3J,  GT 3K,  GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 7C,  GT 7D** |
| 2.2 estudiar y definir las medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, necesarias para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 40,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) por estaciones terrenas en movimiento marítimas y aeronáuticas que comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución**176 (CMR-19);** | | | | |
| Resolución **176 (CMR‑19)**  Utilización de las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio‑Tierra), 40,5‑42,5 GHz (espacio‑Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio) por estaciones terrenas en movimiento marítimas y aeronáuticas que comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite | **CE 4** | | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a estudiar las características técnicas y operativas de las ETEM marítimas y aeronáuticas cuyo funcionamiento está previsto en atribuciones al SFS geoestacionario en las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz, 40,5-42,5 GHz, 47,2‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz;  2 a estudiar la compartición y compatibilidad entre las ETEM marítimas y aeronáuticas que funcionan con redes geoestacionarias del SFS en las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz, 40,5-42,5 GHz, 47,2‑50,2[[15]](#footnote-15)\* GHz y 50,4-51,4\* GHz y las estaciones actuales y planificadas de los servicios existentes con atribuciones en estas bandas y, cuando proceda, en bandas adyacentes, para garantizar la protección de esos servicios sin imponerles restricciones indebidas;  3 a determinar, para los distintos tipos de ETEM, las condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias aplicables a su funcionamiento, teniendo en cuenta los resultados de los estudios anteriormente citados,  *resuelve además invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a examinar los resultados de los estudios antes mencionados y adoptar las medidas necesarias, según proceda, siempre y cuando los resultados de los estudios mencionados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* estén completos y hayan recibido el acuerdo de las Comisiones de Estudio del UIT‑R. | **GT 3M,  GT 4A,  GT 5A,  GT 5C,  GT 5D,**  **GT 7C** |
| 2.3 considerar la atribución de la totalidad o partes de la banda de frecuencias, [43,5‑45,5 GHz] al servicio fijo por satélite de conformidad con la Resolución **177 (CMR‑19)**; | | | | |
| Resolución **177 (CMR‑19)**  Estudios relacionados con las necesidades de espectro y la posible atribución de la banda de frecuencias 43,5-45,5 GHz para el servicio fijo por satélite | | **CE 4** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a efectuar y finalizar a tiempo para la CMR-27:  1 estudios en los que se consideren las necesidades de espectro adicional para el desarrollo del SFS, teniendo en cuenta las bandas de frecuencias actualmente atribuidas a dicho servicio, las condiciones técnicas de su uso, y la posibilidad de optimizar el uso de esas bandas de frecuencias a fin de lograr una mayor eficiencia del espectro;  2 estudios de compartición y compatibilidad con los servicios existentes, a título primario, a fin de determinar si las nuevas atribuciones a título primario al SFS en las bandas de frecuencias 43,5-45,5 GHz resultan adecuadas,  *resuelve además*  invitar a la CMR‑27 a considerar los resultados de los estudios indicados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 1anterior y, en su caso, a tomar las medidas adecuadas,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en dichos estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3M,  GT 4A,  GT 4C,  GT 5A** |
| 2.4 introducción en el Artículo **21** de límites de la densidad de flujo de potencia y de la potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) para las bandas de frecuencias 71‑76 GHz y 81‑86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **775 (CMR‑19)**  Compartición entre estaciones del servicio fijo y de los servicios por satélite en las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz | | **CE 4/CE 5** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a llevar a cabo, con carácter urgente y a tiempo para la CMR-27, los estudios pertinentes para determinar los límites de densidad de flujo de potencia y de potencia isótropa radiada equivalente del Artículo **21** para los servicios de satélite, a fin de proteger el servicio fijo en las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz sin imponer restricciones indebidas a los sistemas de satélites,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a tomar en consideración los resultados de los estudios y tomar las medidas pertinentes,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT-R. | **GT 3J,  GT 3M,  GT 4A,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C** |
| 2.5 condiciones de utilización de las bandas de frecuencias de 71-76 GHz y 81-86 GHz por las estaciones de los servicios por satélite para garantizar la compatibilidad con los servicios pasivos, de conformidad con la Resolución **776 (CMR‑19)**; | | | | |
| Resolución **776 (CMR‑19)**  Condiciones de utilización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz por estaciones de los servicios por satélite para garantizar la compatibilidad con los servicios pasivos | | **CE 7** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a realizar los estudios pertinentes para determinar las condiciones técnicas de los servicios por satélite en la banda de frecuencias 81-86 GHz a fin de proteger el SETS (pasivo) y el SIE (pasivo) en la banda de frecuencias 86‑92 GHz y el SRA en las bandas de frecuencias mencionadas en los *considerando d)* y *e)* sin limitar indebidamente los sistemas por satélite,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a considerar los resultados de los estudios y adoptar las medidas necesarias,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT-R. | **GT 3J,  GT 3M,  GT 4A,  GT 7C,  GT 7D** |
| 2.6 considerar las disposiciones reglamentarias necesarias para que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se reconozcan debidamente y se protejan los sensores meteorológicos espaciales, habida cuenta de los resultados de los estudios del UIT-R que se presenten a la CMR-23 en el marco del punto 9.1 del orden del día y de la Resolución **657 (Rev.CMR-19)** conexa; | | | | |
| Resolución **657 (Rev.CMR‑19)**  Protección de los sensores meteorológicos espaciales dependientes del espectro radioeléctrico utilizados para predicción y alertas mundiales | | **CE 7** | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a determinar, a tiempo para la CMR‑23, de acuerdo con los estudios presentes y futuros del UIT-R relativos a las características técnicas y operativas, los sensores meteorológicos espaciales específicos que se ha de proteger mediante la reglamentación adecuada, y en particular:  – a determinar si los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción se designarán como aplicaciones del servicio de ayudas a la meteorología;  – a determinar el servicio de radiocomunicaciones adecuado, en su caso, para los casos en que se determine que los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción no pertenecen al servicio de ayudas a la meteorología;  2 a llevar a cabo, a tiempo para la CMR‑23, los estudios necesarios de compartición con los sistemas existentes que funcionan en las bandas de frecuencias utilizadas por los sensores meteorológicos espaciales, con objeto de determinar las posibles disposiciones reglamentarias que puedan proporcionarse para los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción operativos con objeto de su adecuado reconocimiento en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes;  3 a determinar las posibles opciones para describir los sistemas de sensores meteorológicos espaciales y su correspondiente utilización en los Artículos **1** y **4** del Reglamento de Radiocomunicaciones y/o en una Resolución de la CMR, según proceda, así como los requisitos de protección de los sensores meteorológicos espaciales de sólo recepción, y someterlos a la consideración de la CMR-23;  4 a realizar y terminar a tiempo para la CMR-23 estudios sobre las características técnicas y operativas de los sensores meteorológicos espaciales activos y a realizar los necesarios estudios de compartición con los sistemas existentes operativos en las bandas de frecuencias que utilizan los sensores meteorológicos espaciales activos, con objeto de determinar el servicio de radiocomunicaciones al que pertenecen esos sensores,  *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*  que presente a la CMR-23 los resultados de los estudios del UIT-R,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios y suministrar las características técnicas y operativas de los sistemas en cuestión, mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R,  *encarga al Secretario General*  que señale esta Resolución a la atención de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y de otras organizaciones internacionales y regionales interesadas. | **GT 1B,  GT 3J,  GT 3K,  GT 3L,  GT 3M,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 7C,  GT 7D** |
| 2.7 considerar la elaboración de disposiciones reglamentarias para los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 71-76 GHz (espacio‑Tierra y la nueva propuesta en el sentido Tierra‑espacio) y 81‑86 GHz (Tierra‑espacio), de conformidad con la Resolución **178 (CMR‑19)**; | | | | |
| Resolución **178 (CMR‑19)**  Estudios sobre temas técnicos y operacionales y disposiciones reglamentarias para los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 71-76 GHz (espacio-Tierra y una nueva propuesta en el sentido Tierra‑espacio) y 81-86 GHz (Tierra‑espacio) | | **CE 4** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a efectuar y finalizar a tiempo para la CMR-27:  1 estudios que tengan en cuenta las necesidades de espectro adicionales para el desarrollo de los sistemas de satélites no geoestacionarios en el SFS en las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz, las condiciones técnicas para su uso y la posibilidad de optimizar la utilización de esas bandas de frecuencias con objeto de aumentar la eficiencia del espectro;  2 estudios sobre temas técnicos y operativos relacionados con el funcionamiento de los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS en las bandas de frecuencias 71‑76 GHz (espacio-Tierra, y la viabilidad de una posible nueva atribución para el funcionamiento de una conexión de banda inversa en el sentido Tierra-espacio) y 81-86 GHz (Tierra-espacio), así como el examen de disposiciones reglamentarias en algunas de esas bandas de frecuencias para sistemas de satélites no geoestacionarios, o en todas ellas, que se coordinan y comparten espectro con sistemas de satélites OCE y no OCE del SFS, el SMS y el SRS y sus estaciones terrenas específicas, teniendo en cuenta el futuro crecimiento de estos usos y la necesidad de garantizar su protección;  3 estudios de compartición y compatibilidad entre los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no OCE del SFS en las bandas de frecuencias 71-76 GHz (espacio-Tierra y una posible nueva atribución para los sistemas no OCE del SFS en el sentido Tierra-espacio) y 81‑86 GHz (Tierra-espacio) con otros servicios existentes a título primario en igualdad de condiciones, incluidos el SF y el SM en esas bandas y en bandas de frecuencias adyacentes, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la protección de esos servicios;  4 estudios sobre posibles disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que sean necesarias para garantizar la protección del SETS (pasivo) y el SIE (pasivo) en la banda de frecuencias 86-92 GHz contra las transmisiones del SFS no OSG, incluido el estudio de la interferencia combinada del SFS;  5 estudios encaminados a garantizar la protección del SRA que funciona en las bandas de frecuencias 76‑86 GHz y 86-92 GHz contra las transmisiones del SFS no OSG, habida cuenta del *reconociendo b)* anterior, e incluido el estudio de los efectos de la interferencia combinada del SFS causada por las redes y los sistemas que funcionan o está previsto que funcionen en las bandas de frecuencias descritas en el segundo *resuelve invitar al UIT‑R* anterior,  *resuelve*  invitar a la CMR-27 a considerar los resultados de los estudios antes mencionados y tomar las medidas pertinentes,  *invita a las administraciones*  a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3J,  GT 3K,  GT 3M,  GT 4A,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 7C,  GT 7D** |
| 2.8 estudiar las cuestiones técnicas y operativas, y las disposiciones reglamentarias, para los enlaces espacio-espacio en las bandas de frecuencias [1 525-1 544 MHz], [1 545-1 559 MHz], [1 610‑1 645,5 MHz], [1 646,5‑1 660,5 MHz], y [2 483,5-2 500 MHz] entre los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **249 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **249 (CMR‑19)**  Estudio de las cuestiones técnicas y operativas y las disposiciones reglamentarias de las transmisiones espacio-espacio, en las bandas de frecuencias [1 610-1 645,5 y 1 646,5-1 660,5 MHz] para el sentido Tierra-espacio y en las bandas de frecuencias [1 525‑1 544 MHz], [1 545‑1 559 MHz], [1 613,8‑1 626,5 MHz] y [2 483,5‑2 500 MHz] para el sentido espacio-Tierra, entre satélites no geoestacionarios y geoestacionarios del servicio móvil por satélite | | **CE 4** | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a estudiar las características técnicas y operativas de diferentes tipos de estaciones espaciales no OCE del SMS que utilizan o prevén utilizar enlaces espacio-espacio con redes del SMS OCE en las bandas de frecuencias siguientes:  *a)* Tierra-espacio en las bandas de frecuencias [1 626,5-1 645,5 MHz y 1 646,5‑1 660,5 MHz]; y  *b)* espacio-Tierra en las bandas de frecuencias [1 525-1 544 MHz y 1 545‑1 559 MHz];  2 a estudiar las características técnicas y operativas de diferentes tipos de estaciones espaciales no OCE del SMS que explotan o prevén explotar enlaces espacio-espacio con redes del SMS OCE y no OCE en las bandas de frecuencias siguientes:  *a)* Tierra-espacio en la banda de frecuencias [1 610-1 626,5 MHz]; y  *b)* espacio-Tierra en las bandas de frecuencias [1 613,8-1 626,5 MHz y 2 483,5‑2 500 MHz];  3 a estudiar la compartición y la compatibilidad entre los enlaces espacio-espacio en los casos descritos en los *resuelve* 1 y 2, y  – las estaciones, tanto actuales como planificadas, del SMS;  – otros servicios existentes a los que están atribuidas las mismas bandas de frecuencias; y  – otros servicios existentes a los que están atribuidas bandas de frecuencias adyacentes;  para proteger otras operaciones del SMS y otros servicios a los que están atribuidas esas bandas de frecuencias y otras bandas de frecuencias adyacentes, sin imponer restricciones indebidas, y teniendo en cuenta los *reconociendo además a)* a *c)*;  4 a elaborar condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de los enlaces espacio-espacio en estas bandas, incluidas las atribuciones nuevas o revisadas al SMS o la adición de las atribuciones al SES, a título secundario, garantizando al mismo tiempo la protección de otras operaciones del SMS y demás servicios a los que están atribuidas esas bandas de frecuencias o bandas adyacentes, sin imponer restricciones indebidas, y teniendo en cuenta los resultados de los estudios solicitados en los *resuelve invitar al UIT-R* 1, 2 y 3 *supra*;  5 a completar estos estudios antes de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027,  *invita a las administraciones*  a participar en los estudios presentando contribuciones al respecto al UIT-R,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a considerar los resultados de los estudios antes mencionados y tomar las medidas reglamentarias correspondientes, según proceda. | **GT 3M,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5C,  GT 7D** |
| 2.9 examinar posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil en la banda de frecuencias 1 300‑1 350 MHz para facilitar el desarrollo futuro de aplicaciones móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **250 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **250 (CMR‑19)**  Estudios relativos a posibles atribuciones al servicio móvil (excluidas las IMT) en la banda de frecuencias 1 300‑1 350 MHz para su uso por las administraciones en relación con el futuro desarrollo de aplicaciones del servicio móvil terrestre | | **CE 5** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a definir características técnicas y de funcionamiento de los sistemas del servicio móvil terrestre en la banda de frecuencias 1 300‑1 350 MHz;  2 a llevar a cabo estudios de compartición y compatibilidad para garantizar la protección de esos servicios a los cuales está atribuida la banda de frecuencias a título primario, y bandas adyacentes según proceda, teniendo en cuenta el *considerando f)*, para la banda de frecuencias 1 300‑1 350 MHz;  3 a completar estos estudios antes de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a considerar, sobre la base de los estudios realizados conforme a los *resuelve invitar al UIT‑R* antes mencionados,posibles atribuciones al servicio móvil terrestre. | **GT 3K,  GT 3M,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B** |
| 2.10 considerar la posibilidad de mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas del Apéndice **18**, de conformidad con la Resolución **363** **(CMR‑19)**. | | | | |
| Resolución **363 (CMR‑19)**  Consideraciones para mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas en el Apéndice 18 | | **CE 5** | *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  1 a considerar la posibilidad de modificar el Apéndice **18**, a fin de permitir la utilización del servicio móvil marítimo con miras a la futura implementación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar la utilización eficaz de las bandas de frecuencias marítimas;  2 a considerar la posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones para implementar el Modo R como nuevo servicio de radionavegación marítima,  *invita a las organizaciones internacionales pertinentes*  a participar activamente en los estudios proporcionando requisitos e información que deban tenerse en cuenta en los estudios del UIT‑R,  *invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  a realizar estudios para determinar las disposiciones reglamentarias necesarias y los requisitos de espectro con arreglo al *resuelve invitar a la CMR-27*,  *encarga al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención de la OMI y de otras organizaciones internacionales y regionales interesadas. | **GT 5A,  GT 5B,  GT 5C** |
| 2.11 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio de explotación de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55‑23,15 GHz, de conformidad con la Resolución **664 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **664 (CMR‑19)**  Uso de la banda de frecuencias 22,55-23,15 GHz por el servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) | | **CE 7** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a llevar a cabo estudios de compartición y compatibilidad entre los sistemas del SETS (Tierra-espacio) y los servicios existentes mencionados en los *reconociendo* *a)* y *b)*, garantizando al mismo tiempo la protección de todos los servicios y los futuros desarrollos de los servicios existentes, sin imponerles restricciones indebidas, en la banda de frecuencias 22,55‑23,15 GHz;  2 a completar los estudios, teniendo en cuenta el uso actual de la banda de frecuencias atribuida, con objeto de presentar, en su debido momento, las bases técnicas para los trabajos de la CMR‑27,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a analizar los resultados de esos estudios a fin de proporcionar una atribución en todo el mundo a título primario al SETS (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55‑23,15 GHz,  *invita a las administraciones*  a participar activamente en los estudios mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R,  *invita al Secretario General*  que señale la presente Resolución a la atención de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes. | **GT 3M,  GT 4C,  GT 7B** |
| 2.12 considerar la utilización de las identificaciones existentes para las IMT en la gama de frecuencias 694-960 MHz, teniendo en cuenta la posible supresión de la limitación relativa al servicio móvil aeronáutico en las IMT, para la utilización de equipos de usuario de las IMT por las aplicaciones no relacionadas con la seguridad, según proceda, de conformidad con la Resolución **251 (CMR-19)**; | | | | |
| Resolución **251 (CMR‑19)**  Supresión de la limitación relativa al servicio móvil aeronáutico en la gama de frecuencias 694-960 MHz para equipos de usuario de aplicaciones de las IMT no relacionadas con la seguridad | | **CE 5** | *resuelve invitar al UIT-R*  1 a que analice los casos hipotéticos pertinentes relativos al servicio móvil aeronáutico sobre conectividad aire-tierra y tierra-aire de EU de abordo en redes IMT que han de examinarse en estudios de compatibilidad y compartición;  2 a que identifique los parámetros técnicos pertinentes asociados a los sistemas móviles aeronáuticos;  3 a que lleve a cabo estudios de compartición y compatibilidad con los servicios existentes, en particular en las bandas de frecuencias adyacentes;  4 a que determine la posibilidad de suprimir la excepción del servicio móvil aeronáutico, u otras medidas reglamentarias adecuadas, en relación con las gamas de frecuencias 694-960 MHz en la Región 1 y 890-942 MHz en la Región 2, sobre la base de los resultados de esos estudios,  *invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027*  a que examine los resultados de los estudios anteriormente citados y adopte las medidas oportunas. | **GT 3K,  GT 3M,  GT 4A,  GT 4C,  GT 5A,  GT 5B,  GT 5C,  GT 5D,  GT 6A** |
| 2.13 considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama 1,5-5 GHz, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19),** | | | | |
| Resolución **248 (CMR‑19)**  Estudios sobre las necesidades de espectro y posibles nuevas atribuciones al servicio móvil por satélite en las bandas de frecuencias 1 695‑1 710 MHz, 2 010‑2 025 MHz, 3 300‑3 315 MHz y 3 385‑3 400 MHz para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha | | **CE 4** | *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT*  1 a realizar estudios sobre las necesidades de espectro, los requisitos operativos y las características de sistema de los sistemas de baja velocidad de datos para la recopilación de datos y la gestión de dispositivos terrenales en el SMS, según se indica en el *considerando a)* y limitándose a las características básicas indicadas en el *reconociendo c)*;  2 a realizar estudios de compartición y compatibilidad con los servicios a título primario existentes para determinar la adecuación de las nuevas atribuciones al SMS, a fin de proteger los servicios a título primario, en las bandas de frecuencias siguientes y en las bandas adyacentes:  1 695-1 710 MHz en la Región 2;  2 010-2 025 MHz en la Región 1;  3 300-3 315 MHz, 3 385-3 400 MHz en la Región 2;  3 a considerar la posibilidad de efectuar nuevas atribuciones a título primario o secundario, con las correspondientes limitaciones técnicas, teniendo en cuenta las características descritas en el *reconociendo c)*, al SMS para satélites no OCE que funcionan en sistemas de baja velocidad de datos para la recopilación de datos de dispositivos terrenales, y su gestión, a partir de los resultados de los estudios de compartición y compatibilidad, garantizando al mismo tiempo la protección de los servicios primarios existentes en esas bandas de frecuencias, y en las bandas adyacentes, sin imponer restricciones indebidas a su ulterior desarrollo,  *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023*  a determinar, basándose en los estudios realizados en el marco del *resuelve invitar al* Sector *de Radiocomunicaciones de la UIT supra*, las medidas reglamentarias adecuadas,  *invita a las administraciones*  a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT-R. | **GT 3M** |

ANEXO 9

Decisión de la RPC23-1 sobre el establecimiento y el mandato   
del Grupo de Tareas Especiales 6/1 (GTE 6/1) sobre el punto 1.5   
del orden del día de la CMR‑23

La primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1),

considerando

*a)* que la CMR‑15 en su Resolución **811 (CMR-19)** recomendó al Consejo que incluyera en el orden del día de la CMR‑23 (punto 1.5 del orden del día) «*examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución* ***235 (CMR-15)***»;

*b)* que los trabajos preparatorios del punto 1.5 del orden del día de la CMR-23 deben llevarse a cabo con un planteamiento equilibrado entre las Comisiones de Estudio 5 y 6 del UIT-R,

reconociendo

que la CRR-06 estableció un Acuerdo y un Plan conexo en la banda de frecuencias de 470-862 MHz para la Región 1, excepto Mongolia y la República Islámica del Irán,

decide

1 invitar a la Comisión de Estudio 6 a crear un Grupo de Tareas Especiales (GTE 6/1), en el que se invite a participar activamente a todas las partes interesadas en las bandas de frecuencias y servicios mencionados en la Resolución **235 (CMR-15)**, y que será el grupo encargado del punto 1.5 del orden del día de la CMR-23 con el mandato que se estipula a continuación;

2 que el Grupo de Trabajo 6A realice y finalice los estudios para examinar la utilización del espectro y estudiar las necesidades de espectro del servicio de radiodifusión, teniendo en cuenta la utilización y las necesidades de los países que son parte en el Acuerdo GE06, en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1, de conformidad con el *resuelve invitar al UIT-R* 1 de la Resolución **235 (CMR-15)** e informe de los resultados de estos estudios al Grupo de Trabajo 6/1, a más tardar el 15 de mayo de 2021;

3 que los Grupos de Trabajo pertinentes de la Comisión de Estudio 5 realicen y finalicen los estudios para examinar la utilización del espectro y estudiar las necesidades de espectro del servicio móvil (salvo móvil aeronáutico) en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1, de conformidad con el *resuelve invitar al UIT-R 1* de la Resolución **235 (CMR-15)** e informen de los resultados de estos estudios al Grupo de Trabajo 6/1, a más tardar el 15 de mayo de 2021;

4 que los Grupos de Trabajo contribuyentes del GTE 6/1 deben indicar las hipótesis en las que se basan los estudios (incluidos los parámetros del sistema y los modelos de propagación) y las características técnicas, en particular los criterios de protección del servicio de radiodifusión, del servicio móvil (salvo móvil aeronáutico) y otros servicios a los que está atribuida la banda de frecuencias de 470 694 MHz, a más tardar el 15 de mayo de 2021;

5 que para llevar a cabo sus actividades, el GTE 6/1 se coordine, cuando sea preciso, con las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo del UIT-R para recabar la información necesaria;

6 que el GTE 6/1 es responsable de realizar los estudios de compartición y compatibilidad, de conformidad con los *resuelve invitar al UIT-R* 2 y 3 de la Resolución **235 (CMR‑15)**, de conformidad con los *decide* 2 a 5 anteriores, y de elaborar el proyecto de texto de la RPC relativo al punto 1.5 del orden del día de la CMR-23, y que presente dicho texto directamente a la RPC-23, de conformidad con el § A.1.3.1.5*bis* de la Resolución UIT-R 1-8 y la Resolución UIT-R 2-8;

7 invitar a la Comisión de Estudio 6 a nombrar un Presidente y a la Comisión de Estudio 5 a nombrar un Vicepresidente; se invita al Vicepresidente a coordinar la elaboración del proyecto de texto de la RPC relativo al punto 1.5 del orden del día;

8 que las reuniones del GTE 6/1 se programen, en la medida de lo posible, sin que coincidan con las reuniones ordinarias de los Grupos de Trabajo de las Comisiones de Estudio 5 y 6, pero en fechas adyacentes y en el mismo lugar que estos Grupos de Trabajo de la Comisión de Estudio 6 para facilitar al máximo la participación de las delegaciones;

9 que el GTE 6/1 celebre de 5 a 6 reuniones, según sea necesario para completar los trabajos, antes de que venza el plazo para la presentación del proyecto de texto de la RPC.

ANEXO 10

Esquema del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23

| Puntos del orden del día de la CMR-23 | Proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Sección | Punto del orden del día/Tema | Referencia | Grupo responsable |
| Capítulo 1 – Temas relativos a los servicio fijo, móvil y de radiodifusión | | | | |
| 1.1 | 1/1.1 | considerar, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas de protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de dfp del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**; | Resolución **223 (Rev.CMR‑19)** | **GT 5B** y **GT 5D**  Nota: El GT 5B y el GT 5D colaboran como se indica *infra*.[[16]](#footnote-16)1 |
| 1.2 | 1/1.2 | considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**; | Resolución **245 (CMR‑19)** | **GT 5D** |
| 1.3 | 1/1.3 | considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**; | Resolución **246 (CMR‑19)** | **GT 5A** |
| 1.4 | 1/1.4 | considerar, de conformidad con la Resolución **247 (CMR-19)**, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS) del servicio móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz ya identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional; | Resolución **247 (CMR‑19)** | **GT 5D** |
| 1.5 | 1/1.5 | examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**; | Resolución **235 (CMR‑15)** | **GTE 6/1**  Nota: Véase el Anexo 9 a la presente Circular Administrativa. |

| **Puntos del orden del día de la CMR-23** | **Proyecto de Informe de la RPC a la CMR-23** | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sección** | **Punto del orden del día/Tema** | **Referencia** | **Grupo responsable** |
| Capítulo 2 – Temas relativos a los servicios aeronáuticos y marítimos | | | | |
| 1.6 | 2/1.6 | considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR‑19)**, disposiciones reglamentarias para facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales; | Resolución **772 (CMR‑19)** | **GT 5B**  Nota: Véase el texto pertinente en el informe de la reunión RPC23-1 (Anexo 4 a la presente Circular Administrativa) sobre cómo facilitar los trabajos relativos a satélites. |
| 1.7 | 2/1.7 | considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) de conformidad con la Resolución **428 (CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del SMA(R)S, el SRNA y en bandas adyacentes; | Resolución **428 (CMR‑19)** |
| 1.8 | 2/1.8 | considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR-19)**, medidas regulatorias adecuadas, para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR‑19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes de satélites del servicio fijo (SFS) para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas; | Resolución **171 (CMR‑19)** |
| 1.9 | 2/1.9 | revisar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones y considerar las medidas reglamentarias y actualizaciones adecuadas basadas en los estudios del UIT-R, a fin de incorporar las tecnologías digitales para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida en la aviación comercial en las actuales bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y garantizar la coexistencia de los actuales sistemas de ondas decamétricas con los sistemas de ondas decamétricas modernizados, de conformidad con la Resolución **429(CMR‑19)**; | Resolución **429 (CMR‑19)** | **GT 5B** |
| 1.10 | 2/1.10 | realizar estudios sobre las necesidades de espectro, la coexistencia con los servicios de radiocomunicaciones y las medidas reglamentarias para las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil aeronáutico para la utilización de aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **430 (CMR-19)**; | Resolución **430 (CMR‑19)** | **GT 5B** |
| 1.11 | 2/1.11 | considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**; | Resolución **361 (Rev.CMR‑19)** | **GT 5B**  Nota: Véase el texto pertinente del informe de la reunión RPC23‑1 (Anexo 4 a la presente Circular Administrativa). |
| Capítulo 3 – Temas relativos a los servicios científicos | | | | |
| 1.12 | 3/1.12 | realizar y completar, a tiempo para la CMR‑23, estudios para una posible nueva atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes, de conformidad con la Resolución **656 (Rev.CMR-19)**; | Resolución **656 (Rev.CMR‑19)** | **GT 7C** |
| 1.13 | 3/1.13 | considerar la posible elevación de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, de conformidad con la Resolución **661 (CMR-19)**; | Resolución **661 (CMR‑19)** | **GT 7B** |
| 1.14 | 3/1.14 | examinar y considerar posibles ajustes de las atribuciones a título primario de frecuencias existentes o posibles al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, con el fin de garantizar la armonización de los requisitos más recientes para la observación por teledetección, de conformidad con la Resolución **662 (CMR-19)**; | Resolución **662 (CMR‑19)** | **GT 7C** |
| Capítulo 4 – Temas relativos a satélites | | | | |
| 1.15 | 4/1.15 | armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**; | Resolución **172 (CMR‑19)** | **GT 4A** |
| 1.16 | 4/1.16 | estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz y 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del SFS no OSG, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR‑19)**; | Resolución **173 (CMR‑19)** | **GT 4A** |
| 1.17 | 4/1.17 | determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**,las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o tramos de las mismas, agregando una atribución a un servicio entre satélites donde corresponda; | Resolución **773 (CMR‑19)** | **GT 4A** |
| 1.18 | 4/1.18 | considerar la posibilidad de realizar estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio móvil, así como la posibilidad de otorgarle nuevas atribuciones, para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**; | Resolución **248 (CMR‑19)** | **GT 4C** |
| 1.19 | 4/1.19 | considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en dirección espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR-19)**; | Resolución **174 (CMR‑19)** | **GT 4A** |
| 7 | 4/7 | considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios; | Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** | **GT 4A** |
| Capítulo 5 – Temas generales | | | | |
| 2 | 5/2 | examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19**), y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución; | Resolución **27 (Rev.CMR‑19)** | **RPC23‑2** |
| 4 | 5/4 | de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión; | Resolución **95 (Rev.CMR‑19)** | **RPC23‑2** |
| 9.1 a) | 5/9.1-a | examinar, de conformidad con la Resolución **657 (Rev.CMR-19)**, los resultados de los estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y la pertenencia al servicio radioeléctrico pertinente de los sensores meteorológicos espaciales con el fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer restricciones adicionales a los servicios existentes; | Resolución **657 (Rev.CMR‑19)** | **GT 7C** |
| 9.1 b) | 5/9.1-b | revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240‑1 300 MHz con el fin de determinar si son necesarias medidas adicionales para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la misma banda, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**; | Resolución **774 (CMR‑19)** | **GT 5A** |
| 9.1 c) | 5/9.1-c | estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**; | Resolución **175 (CMR‑19)** | **GT 5A** y **GT 5C**  Nota: Se trata de una actividad conjunta y, si es necesario, se puede celebrar una reunión plenaria conjunta. El GT 5A proporcionará el proyecto de texto sobre los resultados de los estudios a los correlatores del capítulo de la RPC. |
| 9.1 d) | 5/9.1-d | Protección del SETS (pasivo) en la banda 36-37 GHz respecto de estaciones espaciales del SFS no OSG; | [Documento 535 de la CMR-19](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0535/es), Sección 2 del Anexo | **GT 7C** |
| Anexo 1 – Información sobre el punto 10 del orden del día de la CMR-23 | | | | |
| 10 | A1/2.1 | considerar la posibilidad de efectuar atribuciones adicionales de espectro al servicio de radiolocalización a título coprimario en la banda de frecuencias 231,5‑275 GHz y la identificación de espectro para aplicaciones de radiolocalización en las bandas de frecuencias en la gama 275‑700 GHz para sistemas de imágenes en ondas milimétricas y submilimétricas, de conformidad con la Resolución **663 (CMR-19)**; | Resolución **663 (CMR‑19)** | **CE 1/CE 5** |
| 10 | A1/2.2 | estudiar y definir las medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, necesarias para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 40,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) por estaciones terrenas en movimiento marítimas y aeronáuticas que comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **176 (CMR-19)**. | Resolución **176 (CMR‑19)** | **CE 4** |
| 10 | A1/2.3 | considerar la atribución de la totalidad o partes de la banda de frecuencias, [43,5‑45,5 GHz] al servicio fijo por satélite de conformidad con la Resolución **177 (CMR‑19)**; | Resolución **177 (CMR‑19)** | **CE 4** |
| 10 | A1/2.4 | introducción en el Artículo **21** de límites de la densidad de flujo de potencia y de la potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) para las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81‑86 GHz, de conformidad con la Resolución **775 (CMR-19)**; | Resolución **775 (CMR‑19)** | **CE 4/CE 5** |
| 10 | A1/2.5 | condiciones de utilización de las bandas de frecuencias de 71-76 GHz y 81-86 GHz por las estaciones de los servicios por satélite para garantizar la compatibilidad con los servicios pasivos, de conformidad con la Resolución **776 (CMR‑19)**; | Resolución **776 (CMR‑19)** | **CE 7** |
| 10 | A1/2.6 | considerar las disposiciones reglamentarias necesarias para que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se reconozcan debidamente y se protejan los sensores meteorológicos espaciales, habida cuenta de los resultados de los estudios del UIT-R que se presenten a la CMR-23 en el marco del punto 9.1 del orden del día y de la Resolución **657 (Rev.CMR-19)** conexa; | Resolución **657 (Rev.CMR‑19)** | **CE 7** |
| 10 | A1/2.7 | considerar la elaboración de disposiciones reglamentarias para los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 71-76 GHz (espacio‑Tierra y la nueva propuesta en el sentido Tierra‑espacio) y 81‑86 GHz (Tierra‑espacio), de conformidad con la Resolución **178 (CMR-19)**; | Resolución **178 (CMR‑19)** | **CE 4** |
| 10 | A1/2.8 | estudiar las cuestiones técnicas y operativas, y las disposiciones reglamentarias, para los enlaces espacio-espacio en las bandas de frecuencias [1 525‑1 544 MHz], [1 545-1 559 MHz], [1 610‑1 645,5 MHz], [1 646,5‑1 660,5 MHz], y [2 483,5-2 500 MHz] entre los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, de conformidad con la Resolución **249 (CMR-19)**; | Resolución **249 (CMR‑19)** | **CE 4** |
| 10 | A1/2.9 | examinar posibles atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil en la banda de frecuencias 1 300‑1 350 MHz para facilitar el desarrollo futuro de aplicaciones móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **250 (CMR-19)**; | Resolución **250 (CMR‑19)** | **CE 5** |
| 10 | A1/2.10 | considerar la posibilidad de mejorar la utilización de las frecuencias marítimas en ondas métricas del Apéndice **18**, de conformidad con la Resolución **363** **(CMR-19)**; | Resolución **363 (CMR‑19)** | **CE 5** |
| 10 | A1/2.11 | considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio de explotación de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 22,55‑23,15 GHz, de conformidad con la Resolución **664 (CMR-19)**; | Resolución **664 (CMR‑19)** | **CE 7** |
| 10 | A1/2.12 | considerar la utilización de las identificaciones existentes para las IMT en la gama de frecuencias 694-960 MHz, teniendo en cuenta la posible supresión de la limitación relativa al servicio móvil aeronáutico en las IMT, para la utilización de equipos de usuario de las IMT por las aplicaciones no relacionadas con la seguridad, según proceda, de conformidad con la Resolución **251 (CMR-19)**; | Resolución **251 (CMR‑19)** | **CE 5** |
| 10 | A1/2.13 | considerar la posibilidad de efectuar una atribución mundial al servicio móvil por satélite para el desarrollo futuro de los sistemas móviles por satélite de banda estrecha en la gama 1,5-5 GHz, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**; | Resolución **248 (CMR‑19)** | **CE 4** |

ANEXO 11

Estructura detallada propuesta para el proyecto de Informe de la RPC a la CMR‑23

Véase el documento en <https://www.itu.int/oth/R0A0A000014/en>.

ANEXO 12

Información de contacto del Presidente, los Vicepresidentes   
y los Relatores de Capítulo de la RPC-23

Para el Presidente y Vicepresidentes de la RPC-23, véase:

[www.itu.int/go/ITU-R/cvc/CPM](http://www.itu.int/go/ITU-R/cvc/CPM).

Para los Relatores de Capítulo de la RPC-23, véase:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/study-groups/rcpm/Pages/cpm-23-chp-rapporteurs.aspx>.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* El texto de la Resolución reproducida en este Anexo está copiado de las Actas Finales provisionales de la CMR-19. Los números de la COM6 de las nuevas Resoluciones de la CMR-19 se han sustituido por los números de Resolución provisionales indicados en el Anexo 3 a esta Circular Administrativa. [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-2)
3. \*\* El texto de la Resolución reproducida en este Anexo está copiado de las Actas Finales provisionales de la CMR-19. Los números de la COM6 de las nuevas Resoluciones de la CMR-19 se han sustituido por los números de Resolución provisionales indicados en el Anexo 3 a esta Circular Administrativa. [↑](#footnote-ref-3)
4. \* La presencia de corchetes alrededor de determinadas bandas de frecuencias en esta Resolución significa que la CMR‑23 examinará y revisará la inclusión de esas bandas de frecuencias entre corchetes y tomará una decisión al respecto. [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 Este subpunto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-5)
6. \* Nota: La RPC23-1 acordó utilizar el término «*grupos contribuyentes*» en lugar de «*grupos implicados*», utilizado en la Resolución UIT-R 2-8, para resaltar que se prevé que esos grupos contribuyan a los trabajos. [↑](#footnote-ref-6)
7. \* Nota: La RPC23-1 acordó utilizar el término «*grupos contribuyentes*» en lugar de «*grupos implicados*», utilizado en la Resolución UIT-R 2-8, para resaltar que se prevé que esos grupos contribuyan a los trabajos. [↑](#footnote-ref-7)
8. \*\* Los textos de las Resoluciones reproducidas en este Anexo están copiados de las Actas Finales provisionales de la CMR-19. Los números de las COM5 y COM6 de las nuevas Resoluciones de la CMR-19 se han sustituido por los números de Resolución provisionales indicados en el Anexo 3 a esta Circular Administrativa. [↑](#footnote-ref-8)
9. \* Nota: La RPC23-1 acordó utilizar el término «*grupos contribuyentes*» en lugar de «*grupos implicados*», utilizado en la Resolución UIT-R 2-8, para resaltar que se prevé que esos grupos contribuyan a los trabajos. [↑](#footnote-ref-9)
10. El GT 5B facilitará las características y criterios de protección de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico. El GT 5D comenzará los estudios con las características de las IMT. En los estudios de deberán tomar en consideración las observaciones de ambos Grupos de Trabajo (*invita al UIT‑R* 2). El GT 5D, en consulta con el GT 5B, preparará Informes/Recomendaciones, según proceda, para su aprobación por la CE 5 de conformidad con la Resolución UIT-R 1-8 (*invita al UIT-R* 4). El GT 5B y el GT 5D prepararán las partes pertinentes, según proceda, del proyecto de texto de la RPC. El GT 5D finalizará el proyecto de texto de la RPC, habida cuenta de las observaciones formuladas por el GT 5B (para el *invita a la CMR-23*). [↑](#footnote-ref-10)
11. 1 Incluidos los estudios relativos a los servicios en bandas adyacentes, según proceda. [↑](#footnote-ref-11)
12. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-12)
13. \*\* El texto de la Resolución reproducida en este Anexo está copiado de las Actas Finales provisionales de la CMR-19. Los números de la COM6 de las nuevas Resoluciones de la CMR-19 se han sustituido por los números de Resolución provisionales indicados en el Anexo 3 a esta Circular Administrativa. [↑](#footnote-ref-13)
14. \* Nota: La RPC23-1 acordó utilizar el término «*grupos contribuyentes*» en lugar de «*grupos implicados*», utilizado en la Resolución UIT-R 2-8, para resaltar que se prevé que esos grupos contribuyan a los trabajos. [↑](#footnote-ref-14)
15. \* En referencia a las bandas 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz, los estudios de compartición y compatibilidad de las ETEM aeronáuticas deberían tener en cuenta todos los pasos necesarios para proteger los servicios terrenales con atribuciones en la banda. [↑](#footnote-ref-15)
16. 1 El GT 5B debe proporcionar las características y los criterios de protección para los servicios marítimo y móvil aeronáutico. El GT 5D inicia los estudios de las características de las IMT. En los estudios se debe tener en cuenta las observaciones de ambos Grupos de Trabajo (*invita al UIT-R* 2). El GT 5D, en consulta con el GT 5B, elabora informes/recomendaciones, según proceda, que luego son aprobados por la CE 5 de conformidad con la Resolución UIT-R 1-8 (*invita al UIT-R* 4). El GT 5B y el GT 5D elaboran las partes pertinentes, según proceda, del proyecto de texto de la RPC. El GT 5D finaliza el proyecto de texto de la RPC teniendo en cuenta las observaciones del GT 5B (*invita a la CMR-23*). [↑](#footnote-ref-16)